



**C.E.N.S. N° 364 ATE y PUERTO**

**Formación Cívica**

**Semipresencial**



## TRABAJO PRÁCTICO INTEGRADOR

### Módulo N°4

MATERIA .....  
ALUMNO.....

CENTRO EDUCATIVO

#### OBJETIVOS:

Que el alumno reconozca a la Constitución Nacional como Ley fundamental del Estado y que comprenda la importancia de las normas jurídicas, como organizadoras de la conducta humana

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Interpretación de la consigna

Capacidad lectora

Capacidad de transferencia de las normas legales a situaciones de la realidad

Claridad conceptual.

NOTA AL ALUMNO: deberá disponer de la Constitución de la Nación Argentina y de la Constitución de la Pcia. de Córdoba

### Actividades

1- Siguiendo el modelo de la estructura de la Constitución Nacional estudiada en el presente módulo, realice la estructura de la Constitución de la Pcia. de Córdoba y enuncie las diferencias que puede observar con relación a la cantidad y contenido de los artículos de cada parte.

**CENS N°364**

---

ATE-PUERTO

Semipresencial

*CUADERNILLO FORMACIÓN  
CÍVICA*

USHUAIA AÑO 2013



CRAB MARKET

1910

MARKET

1910

## Índice

### Modulo I:

- Estado. Definición y elementos.
- Normas para el orden social. Sociales, de la intención, jurídicas.
- Gobierno. Formas de Gobierno. Puras e Impuras.
- La Constitución Nacional. Definición y estructura. Federalismo. Provincia. Municipio.
- Democracia. Formas de democracia. Directa, Indirecta, Semidirecta. Democracia semidirecta: Iniciativa Popular, Referéndum, Plebiscito, Consulta Popular.

### Modulo II:

- Ciudadanía. Definición. Tipos.
- Partidos Políticos en la Historia. Estructuras, clases, autoridades.
- Derechos Humanos.
- Derecho al Trabajo.
- Bibliografía.



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



# Módulo I







## I. INTRODUCCIÓN

Los contenidos que a continuación se plantean, tienen como objetivo que Ud. reflexione sobre algunos aspectos que hacen a su vida en sociedad y adquiera competencias para contribuir al desarrollo de una convivencia armónica en lo social y laboral.

Entraremos, al campo de lo que es común, de lo público, entendiendo por tal ese ámbito de convivencia que a todos nos pertenece y sobre el cual todos somos responsables. La convivencia de la que hablamos se desenvuelve y está ordenada por el Estado en cuyo marco nos reconocemos como ciudadanos, ejerciendo nuestros derechos y obligaciones, siendo deseable que se realicen en un espacio democrático.

La democracia nos interesa no sólo como forma de gobierno sino también como forma de vida, ya que presupone la idea de organizar nuestra vida en el respeto por la diferencia, por la pluralidad y por la dignidad del hombre, es decir, por aquellos principios fundamentales expresados en derechos humanos.

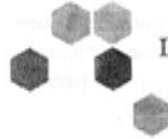
Por ello será importante que Ud. comprenda la importancia de las normas, como organizadora de las conductas de los individuos, y que permite la resolución de problemas en un sistema socio político, el que debe basarse en el reconocimiento de la dignidad del hombre, de su libertad y de sus derechos.

Para el presente módulo, es necesario que el alumno:

1. Busque en el diccionario las palabras que desconoce.
2. Disponga del texto de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Córdoba.







## II- EL ESTADO

Las personas desarrollamos nuestra vida en el marco de múltiples organizaciones (sería bueno que revisara el concepto de organización), por ejemplo es probable que Ud. vaya a un club a realizar actividades deportivas, o al centro vecinal a ponerse de acuerdo con sus vecinos sobre temas de su barrio, o asista a la Iglesia o colabore en la cooperadora de la escuela donde van sus hijos, etc. Trabaja o trabajó en alguna organización; puede ser una empresa, la administración pública, la Justicia, un comercio, una casa de familia, etc. Todas esas son organizaciones que tienen por lo menos tres elementos:

1. miembros: el grupo de personas que forman parte de la organización.
2. normas: las reglas que ordenan las conductas de los miembros.
3. órgano: es la autoridad que aplica las normas para cumplir con el objetivo de esa organización. Es decir el que controla que los miembros cumplan con las normas de la organización.

### Actividad 1

*Describa una organización de la que Ud. forma parte caracterizando los tres elementos que definen a una organización.*

.....

.....

.....



Dentro de las organizaciones hay una en la que desarrollamos todas nuestras actividades y a la que pertenecemos sin necesidad de habernos inscripto previamente o haber manifestado nuestra voluntad de incluirnos en ella (como si ocurre con el club o con la iglesia). Esta organización es el ESTADO.

Es frecuente identificar al Estado con el gobierno, pero el **gobierno** es una parte del Estado, aquella que toma las decisiones políticas, que dicta las normas y las hace cumplir, es el órgano de la organización llamada Estado. Pero el Estado no se reduce a eso, pues como toda organización el Estado tiene miembros (el pueblo), reglas de funcionamiento (las leyes), autoridad que hace cumplir las reglas (el gobierno con poder para hacerlo) y además tiene un territorio, que es la base física o geográfica en la cual vivimos.

Cuando hablamos de Estado advertimos que no hay una entidad o una cosa visible que podamos señalar y decir "eso es un Estado", a lo sumo cuando miramos un mapa y vemos una forma geográfica le damos el nombre de tal, pero eso que señalamos es sólo uno de los elementos de esa organización, su territorio. Pensemos en otra organización y veremos que es igual de difícil "materializarlo", así si nuestro hijo nos pregunta: ¿qué es un club?, podemos mostrarle la sede donde el club se asienta, pero ese es solo un elemento del club, y faltan los otros que damos.

Vayamos entonces por parte y analicemos los ELEMENTOS de esta organización llamada Estado.



1. POBLACIÓN: está constituida por la totalidad de los seres humanos que habitan el territorio del Estado, hayan o no nacido en él, los que se encuentran regidos por un derecho. Población es un concepto incompleto, pues lo utilizamos cuando tenemos que referirnos sólo al número de personas que lo habitan.

Pero cuando hablamos por ejemplo del "pueblo argentino", ¿no siente Ud. que la bandera, el himno, nuestra forma de hablar el castellano, la tragedia de la



guerra de Malvinas, y tantas otras cosas, nos unen de una manera especial a los argentinos? Allí es cuando hablamos de PUEBLO, para hacer referencia esa población unida por elementos comunes, como una misma lengua, tradiciones, derecho, religión, etc. y además por compartir el sentimiento común de sentirnos parte de ese pueblo.

Entonces PUEBLO designa al grupo humano unido por elementos comunes. Estos elementos son de carácter objetivo: el estar ligados por un mismo derecho, habitar el mismo territorio, compartir tradiciones, lengua, una historia común, etc. Luego tenemos el carácter subjetivo que hace referencia a un sentido de pertenencia, vivido como tal por las personas. Así podemos decir que una persona pertenece a un pueblo no sólo cuando comparte elementos objetivos comunes sino además que se siente parte de él elemento subjetivo.

La idea de NACIÓN tiene su origen en los acontecimientos de la Revolución Francesa en el siglo XVIII y a partir de allí adquirió un **sentido más político y romántico** que el de pueblo. Pero en la práctica usamos a menudo pueblo y nación como sinónimos.

## Actividad 2

Indique algún elemento objetivo que Ud. considera que caracteriza al pueblo argentino.

.....  
.....

2.TERRITORIO: comprende todo el ámbito físico donde el Estado ejerce su soberanía, donde tiene jurisdicción y donde posee dominio, incluyendo el suelo, el subsuelo, las aguas, el espacio. El territorio fija los límites de la soberanía de los Estados siendo el ámbito de validez del orden jurídico estatal, es decir de su derecho, el que alcanza por igual a ciudadanos y a extranjeros y a residentes permanentes o transitorios.



3. GOBIERNO: es el grupo de personas que en un momento toma las decisiones políticas y que dicta las normas que son obligatorias para toda la sociedad. El Estado ordena y regula la vida de los habitantes a través del gobierno, que actúa por medio de las distintas instituciones que lo componen. Son los órganos de la organización. Así pensamos en principio en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo (Vea en este módulo "Las autoridades de la Nación") .

### Actividad 3

*Mencione el nombre de la persona que hoy en la Argentina representa al Poder Ejecutivo de la Nación.*

.....  
.....

4. DERECHO: Conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado de carácter coactivo y obligatorio. El Estado es la organización que tiene el monopolio legal de la fuerza, en tanto es el único que puede aplicarla cuando no se cumple el derecho.

La ordenación normativa, el derecho, no puede faltar en ningún Estado, ya que es el instrumento necesario para pautar las conductas de los hombres y así coordinar los distintos intereses presentes en la sociedad.

Respecto a la sociedad, el derecho constituye un **instrumento de control**, así encausa las conductas en aras de la convivencia y un **instrumento de cambio social** ya que el derecho puede ayudar a que la sociedad vaya transformando sus conductas, así algunas reglas que en principio sólo se cumplen porque son obligatorias y previenen una sanción, luego puede ocurrir que la sociedad las cumpla internalizando esa conducta como valiosa (recordar lo que vimos sobre la relación entre las distintas clases de normas). Por ejemplo, cuando el Estado dicta nuevas leyes, que protegen los derechos de los niños, está pautando una manera distinta de considerar la infancia y además generando una nueva forma de relación con ellos, a partir de considerar sus derechos en igual jerarquía que los de los adultos. Esto puede implicar un cambio social de importancia.

Cuando se habla de el **Estado de Derecho**, nos referimos a una forma de Estado en la que éste debe estar sometido a normas jurídicas que controlan y limitan su poder, siendo la principal una Constitución escrita que contenga la orga-

nización del Estado basado en:

- la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).
- y el reconocimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Así consideramos que no hay Estado de Derecho cuando se establecen gobiernos que no respetan esos principios básicos. Por ello en ocasión de gobiernos militares, se entiende que no hay Estado de Derecho pues se suspenden las garantías constitucionales y la división de poderes.

El Estado se encuentra reglado por un conjunto de leyes dictadas por órganos representativos de la voluntad de sus miembros. La administración del Estado debe ajustar su actuación a lo establecido por las normas jurídicas vigentes y debe ser posible el control por parte del Poder Judicial independiente.

Ahora podemos dar una definición de Estado:

**ESTADO: ES UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA, DE BASE Y SOBERANA QUE POR MEDIO DEL DERECHO ARTICULA LAS RELACIONES SOCIALES ASPIRANDO AL BIEN COMÚN.**

El Estado organiza las actividades de los hombres articulando las relaciones sociales a fin de coordinar los intereses diversos y a menudo contrapuestos que se presentan en la vida en sociedad. Observar la forma en la que un Estado coordina dichos intereses permite evaluar si logra realizar, en alguna medida ese bien común, que constituye una aspiración de la organización.

La definición dada nos lleva a un aspecto muy importante del Estado, que es la SOBERANÍA y que distingue al Estado de cualquier otra organización.

El Estado es la única organización que tiene soberanía en tanto es la única que tiene el máximo poder de dictar leyes que sean obligatorias para todos (no como en un club, que las normas que lo regulan solo son obligatorias para quienes han decidido pertenecer al club)

Las palabras que mejor sintetizan a la soberanía son autonomía y autodeterminación. Estos conceptos se desarrollan en dos ámbitos, el interno: soberanía



nía implica la capacidad del Estado de imponer el derecho y de resolver cualquier conflicto que altere la paz dentro de su territorio. Esto significa que ningún grupo humano en el Estado puede tener un poder superior al del Estado mismo.

El **ámbito externo** es el referido a los espacios internacionales; así soberanía, en un sentido tradicional implica el reconocimiento de que los Estados deben ser iguales e independientes, que pueden gobernar y decidir sobre sus políticas y que ningún otro Estado puede avasallar su competencia sobre su territorio y su población.

Los problemas limítrofes entre Estados vecinos son casos que involucran la soberanía territorial en su ámbito externo. La historia está plagada de ejemplos de Estados que reclaman y pelean por territorios que cada uno de ellos considera propios de su poder soberano. Algunos resolvieron estos conflictos por cauces de negociación y otros sencillamente por la fuerza.

En la actualidad por efecto de la globalización, los Estados están cada vez más interconectados y por lo tanto no pueden actuar de manera totalmente autónoma; de allí que muchos autores sostengan que está en crisis el concepto tradicional de soberanía. Así, hoy se habla de pérdida de soberanía en un aspecto político, cuando determinadas decisiones políticas que se toman en un país y que afectan a sus ciudadanos, están condicionadas por organismos externos o por acciones de otros Estados.

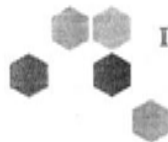
Un tema importante vinculado a la soberanía es que en los Estados Democráticos se considera que el portador de la soberanía es el pueblo, de allí que se habla de **soberanía popular**. Esto implica que si bien la soberanía como poder máximo es inherente al concepto de Estado, y que en determinados momentos si bien es el gobierno el que ejerce dicha soberanía en casos puntualmente conflictivos, es el pueblo el que le reconoce el derecho de ejercerlo y tiene el control sobre el mismo a través de los mecanismos democráticos: elecciones, consultas populares, plebiscitos y otros propios de la democracia.

## Actividad 4

*Busque en textos de estudio un ejemplo de nuestra historia argentina de discusión de soberanía territorial con otro país.*







### III. LAS NORMAS QUE CREAN EL ORDEN SOCIAL

Para que la convivencia sea posible las personas necesitamos organizarnos a través de normas que regulen nuestras actividades, que establezcan nuestros derechos y nuestras obligaciones. Una norma señala lo permitido, lo prohibido o lo que es obligatorio. Constituye una regla de conducta, indica lo que "debe ser". Así en general, tiene prevista una sanción para el caso de que la norma no sea cumplida.

#### Actividad 5

*Busque en el diccionario el significado de la palabra "sanción" y escríbalo*

.....  
.....  
.....

En nuestra vida social somos padres, hijos, ciudadanos, usuarios de servicios, electores, etc. y en esos roles realizamos actividades que están regladas por normas de conducta que permiten establecer un cierto orden en la convivencia.

#### Actividad 6

*Seguramente en su familia se han fijado algunas normas para organizar la convivencia. Proporcione algunos ejemplos y establezca la utilidad de esas normas para su familia. Además, indique si se han hecho explícitas las sanciones en caso de que no se cumplan.*

1- normas

.....

.....

2- utilidad:

.....

.....

3- sanciones:

.....

.....

Entre las normas que rigen nuestra vida podemos citar a las:

**1. NORMAS SOCIALES** o también llamadas costumbres

Las costumbres son hábitos sociales que se realizan con la conciencia de que son compartidos por la comunidad. Las costumbres no emanan necesariamente de una autoridad y no necesitan estar escritas.

Determinan, definen y distinguen una comunidad, porque en general expresan lo que cada sociedad considera bueno para ordenar sus relaciones, y por ello acarrearán sanciones sociales cuando no son cumplidas, es decir que es el mismo grupo el que de manera implícita puede tener previstas las sanciones.

Así nosotros tocamos la puerta o el timbre de una casa ajena cuando queremos ingresar, es costumbre que así lo hagamos. También saludamos a las personas conocidas: ¿quién ordena que nos saludemos al encontramos? nadie, sin embargo lo hacemos como un hábito que es bien visto por la sociedad. No comemos en general con las manos, como si lo hacen otras culturas, nosotros tenemos la costumbre de comer con utensilios.

Si no cumplimos esas normas, en general somos castigados con el rechazo, con la burla o incluso con el aislamiento por parte de nuestros amigos o por las otras personas.

## Actividad 7

Escriba tres ejemplos de normas sociales:

.....

.....

.....

### 2. NORMAS DE LA INTENCIÓN

Son las normas de carácter moral o religioso que pertenecen al aspecto íntimo de la persona. Le indican como comportarse y la persona las cumple por su creencia en el valor positivo de la conducta que ella ordena. Son obligatorias para el grupo que profesa una misma religión o que tiene las mismas convicciones morales.

## Actividad 8

Seguramente Ud. podrá dar un ejemplo de una norma de la intención:

.....

.....

### 3. NORMAS JURIDICAS



Hay otras reglas de conducta que de alguna manera conocemos, porque regulan nuestra vida diaria en convivencia y sabemos que si no las cumplimos, o las violamos, recibiremos una sanción. Y en este caso, a diferencia de las normas sociales, las sanciones adquieren un peso significativo, aunque variable, pueden ser desde una multa hasta la privación de la libertad (dependiendo de la infracción o delito cometido).

Habíamos en ese caso de normas jurídicas. La norma jurídica es una clase especial de norma, ya que constituye una **regla de comportamiento obligatoria creada por autoridad competente para regular las relaciones entre las personas de un Estado.**

La norma jurídica es derecho creado por el Estado, obligatorio (coactivo) para todo el grupo humano habitante en él. Así podemos citar las normas que forman el Código Civil, el Código Penal, etc. Estas normas ordenan nuestra vida, nos dicen qué podemos hacer, qué no y qué debemos hacer, y una de sus características fundamentales que son COACTIVAS, es decir que debemos cumplirlas sí o sí porque en el caso de que no lo hagamos, el Estado a través de sus órganos autorizados nos aplicará sanciones. Estas son las normas que más nos interesan ahora para los fines de este módulo, por ello cada vez que nos refiramos a normas, deberá entenderse que hablamos de las normas jurídicas, a menos que mencionemos otro tipo de normas.

En un sentido muy general y de manera habitual al conjunto de normas jurídicas lo llamamos *ley*. Así tenemos por ejemplo que la *ley* de adopción, está formada por numerosas *normas jurídicas* que van regulando distintos aspectos referidos a la adopción, como los derechos de los padres, de los niños, qué pueden y qué deben hacer los padres adoptivos, etc. Al conjunto de leyes de un Estado lo llamamos *Derecho Positivo*.

Norma jurídica-----ley-----derecho positivo

Las normas jurídicas en un sentido específico son **normas escritas, sistemáticas y ordenadas jerárquicamente**. En esa jerarquía hay una norma fundamental que ocupa el lugar más alto en el ordenamiento jurídico y es la *Constitución Nacional*, denominada *norma primaria*, así todo el resto de las normas jurídicas deben estar acordes a ella. Por ejemplo, la Constitución Nacional protege la propiedad privada, por lo tanto no podría existir otra norma, por ejemplo creada por la Legislatura de la Pcia. de Córdoba, que permitiera que alguien se apropiara de la propiedad privada de otra persona.

## Actividad 9

*Busque en la Constitución Nacional una norma y en grupo discutan y escriban un ejemplo de otra norma (creada por el grupo) que iría en contra de la norma elegida en la Constitución Nacional.*

.....

.....

El resto de las normas legales; reglamentos, decretos, etc., son normas secundarias, según la clasificación de Von Right<sup>1</sup>.

## Actividad 10

*Busque alguna ley y transcriba una norma jurídica que contenga una sanción.*

.....

.....

### RELACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS TIPOS DE NORMAS

Dijimos que las normas jurídicas eran establecidas por el Estado, así el Estado (por medio de sus órganos autorizados) elige de entre todas las conductas humanas la que considera valiosa o disvaliosa y establece que ella será obligatoria, permitida o prohibida.

A veces las normas jurídicas receptan normas sociales, es decir que recogen las conductas que el grupo social ya venía realizando o que considera que corresponden a sus valores morales. Puede ocurrir que el grupo las haya venido realizando por varias razones: por mero hábito, por considerárlas valiosas para ordenar la vida del grupo o incluso por estimar que tienen un valor moral, es decir que así "debe ser". Esto es así ya que las personas en el transcurso de sus vidas de relación instituyen códigos éticos, formados por el conjunto de los valores compartidos, que configuran principios y creencias a partir de los cuales se juzgan las cosas y las acciones humanas.

<sup>1</sup>Nino, Carlos Introducción al análisis de Derecho. Ed. Astrea, Bs. As. 2<sup>a</sup> ed. 1994. Pág.69

Ahora bien, entonces no es el contenido lo que diferencia a los distintos tipos de normas; cuidar a los hijos, por ejemplo, constituye tanto un deber de tipo moral, una costumbre como una obligación legal establecida en el Código Civil. Es que la distinción entre esos tipos de normas no es absoluta, en tanto de una u otra manera nos referimos a los valores mediante los cuales el grupo regula su convivencia. Por ejemplo la norma jurídica del Código Penal que sanciona a la persona que mata a otra, contiene en esta prohibición la protección del valor de la vida, que también tiene un sentido moral. La norma jurídica que castiga a quien se apropia de algún bien ajeno, está basada en el respeto al valor de la propiedad privada.

## Actividad 11

*REFLEXIONE EN GRUPO: ¿Ud. puede distinguir si cumple esas normas dadas como ejemplo, porque la ley lo obliga a hacerlo o porque Ud. considera que es bueno y justo no matar o no apropiarse de algo ajeno?. Escriba sus conclusiones.*

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Lo que sí diferencia claramente a las normas jurídicas del resto, es que en las primeras es el Estado la autoridad a la que se le atribuye su establecimiento y la que exige su cumplimiento y la que tiene el poder de aplicar sanciones a todas las personas que no las cumplan. Además son obligatorias para todas las personas que estén en el territorio del Estado.



## Actividad 12

Realice un **cuadro sinóptico** estableciendo las diferencias entre las normas jurídicas y las normas sociales, teniendo en cuenta la:

- AUTORIDAD DE LA QUE EMANAN:
- SANCIONES:
- SUJETOS A LOS QUE OBLIGA:
- CONTENIDO:



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





### 1.3.4. EL GOBIERNO. FORMAS DE GOBIERNO. DEMOCRACIA

El "gobierno" es también un elemento del Estado, y constituye la manifestación de la organización política de la Nación.

Puede decirse que el "gobierno" es el conjunto de órganos que ejercen el "poder" del Estado, para conducir los destinos de una Nación.

Las formas que puede adquirir ese gobierno han variado a lo largo de la historia.

Por ejemplo, antiguamente, los griegos (específicamente Aristóteles y Platón), al clasificar a las formas de gobierno, hablaban de:

- a) formas "puras" de gobierno;
- b) formas "impuras" de gobierno.

Entre las primeras incluían a:

- La **monarquía**: en la cual el poder se concentraba en una sola persona (el rey).
- La **aristocracia**: en la que el poder se concentraba en unos pocos (los más capacitados para gobernar).
- La **democracia**: en la cual el poder se distribuía entre varios (la población entera).

Entre las segundas estaban:

- La **tiranía**: en la cual el poder se concentraba en una sola persona, pero era ejercido en forma despótica.
- La **oligarquía**: en la que el poder se concentraba en unos pocos, quienes lo ejercían atendiendo a sus propios intereses, sin importarles el bien común.
- La **demagogia**: en la cual el poder era ejercido por unos pocos en forma arbitraria, pero con el beneplácito o conformidad de toda la sociedad.

Por su parte, los romanos (como, por ejemplo, Cicerón y Polibio) clasificaban a las formas de gobierno en: **monarquía**, **aristocracia** y en tercer lugar, en vez de democracia, hablaban de **república**, cuyo significado etimológico es "res" (cosa) "pública", es decir "cosa pública". Querían significar con este término que los asuntos de gobierno deben ser transparentes, conocidos y públicos, ya que interesan a toda la sociedad.

Con el correr de los años y la consolidación de las monarquías europeas, la clasificación de las formas de gobierno se redujo a **monarquías** y **repúblicas**.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Entrado el siglo XX, se impuso la clasificación que hoy subsiste, y que divide a los gobiernos en **autoocracias** y **democracias** (ha prevalecido, por lo tanto, la terminología utilizada por los griegos).

En la forma de gobierno **autoocrática**, el pueblo está ajeno a los manejos de poder, a las tomas de decisiones. Aquí la población no designa representantes, no los remueve, no ejerce el poder ni directa ni indirectamente, y mucho menos puede ser *títular* de ese poder. Aquí la población acepta las decisiones tomadas por gobernantes a los que no ha elegido, y que se mantienen porque el pueblo considera que han sido elegidos por Dios para cumplir dicha misión, o bien porque cree que son los mejores y más preparados para conducir los destinos de una Nación.

En cambio, en un sistema democrático, el pueblo siempre es el dueño, el *títular* del poder o la capacidad de mando.

La palabra "democracia" deriva de la unión de dos vocablos griegos: *demos* (pueblo) y *kratos* (gobierno). Se advierte claramente que, juntas, se refieren al "gobierno del pueblo".

Hoy en día, cuando se habla de **democracia**, se hace referencia a varias cosas al mismo tiempo:

- Al sistema político en el cual el pueblo es "títular" del poder, pudiendo "ejercerlo" directamente (democracia directa) o indirectamente (democracia indirecta o representativa).
- Al sistema de gobierno en el cual las autoridades respetan a los gobernados, escuchan sus reclamos, atienden a sus necesidades, toleran y hasta promueven sus manifestaciones.
- A un estilo de vida de la comunidad, caracterizado por existir entre sus integrantes respeto mutuo, solidaridad, tolerancia, etcétera.

#### Diferencia entre DEMOCRACIA y REPUBLICA

Como dije antes, ambos términos han sido utilizados históricamente para señalar formas de gobierno en las que el poder está distribuido entre muchos (el pueblo).

Si bien esa concepción se mantiene en la actualidad, existen diferencias entre ambos conceptos que resulta indispensable señalar:

En primer lugar:

La democracia es un "estilo de gobierno" en el que los gobernantes tienen una especial sensibilidad social, que los lleva a atender las necesidades del pueblo, a atender sus quejas, a tolerar y hasta a promover sus manifestaciones, a escuchar sus inquietudes.

La república es, en cambio, un "estilo de gobierno" caracterizado por la "división de poderes", la "transparencia en los actos públicos", la "ren-



dición de cuentas" y, fundamentalmente, la "independencia del Poder Judicial".

- Ambos son, en definitiva, "estilos de gobierno", pero el democrático es un estilo cuyos efectos se reflejan directamente en la población, porque está vinculado con ella. Si, por ejemplo, el estilo de un gobierno fuera la intolerancia, la insensibilidad, la indiferencia a los problemas de la gente, no sería un "estilo democrático".

Mientras tanto, el estilo republicano existe en el interior del gobierno, lo ejercen o tienen los gobernantes, y sus efectos no se reflejan, al menos directamente, en la sociedad. Un gobierno no sería republicano, si los jueces estuvieran presionados por el órgano ejecutivo, si el Congreso no cumpliera con el rol de control y contrapeso del Poder Ejecutivo, si la gestión de gobierno no fuera clara, si no hay transparencia en el accionar de los gobernantes, etcétera.

En segundo lugar:

La democracia es un estilo de vida. Hay sociedades cuyos integrantes tienen comportamientos democráticos y otras no. Esto es así, ya que no en todas las sociedades sus miembros profesan un mutuo respeto, practican la solidaridad, son tolerantes entre ellos, etc. Las que se comportan de esta manera, evidentemente, tienen una gran cultura democrática.

La república, en cambio, no es un estilo de vida. A una comunidad entre cuyos miembros reinan la armonía, el respeto mutuo y la tolerancia no cabe calificarla de "republicana".

Por lo tanto:

DEMOCRACIA	REPUBLICA
— Gobierno del pueblo	— Gobierno del pueblo
— Estilo de gobierno (Involucra en forma directa a la población)	— Estilo de gobierno (no involucra en forma directa a la población)
— Es un estilo de vida	— No es un estilo de vida





#### IV- LA CONSTITUCIÓN

La Constitución de una Nación es:

- Ley escrita de carácter supremo, a la que deben subordinarse todas las demás leyes, porque enuncia los derechos de los habitantes del Estado y establece la forma de organización del Estado y del Gobierno.
- La que le otorga identidad a una nación, permitiéndole que se diferencie de otra nación.
- La forma de organización social y política, con la separación y el control de los órganos del Estado para evitar el abuso del poder.
- La que refleja un conjunto de valores y creencias que se consideran deseables para organizar la vida en sociedad.

## LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

### La estructura de la Constitución:

La Constitución Nacional se compone de un Preámbulo y de dos partes bien distintivas.





La Constitución de la Nación, encabezada por el preámbulo, consta de 129 artículos distribuidos según el siguiente esquema:



### LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION NACIONAL

La primera parte de la Constitución Nacional, consagra el contenido de la convivencia humana. Declara con precisión los derechos y garantías de las personas.

La Constitución consagra:

**Derechos civiles:** inherentes a la persona como tal, tendiente a satisfacer sus necesidades teniendo en cuenta a las demás personas y las leyes: derecho a la vida, a la integridad física, al nombre, a la intimidad, etc.

**Derechos sociales:** sitúan al individuo como parte de un grupo social, éstos son los derechos laborales, de la seguridad social y sindicales.

**Derechos políticos:** permiten a los hombres participar, por sí mismos o por medio de sus representantes en la adopción de medidas políticas: derecho a elegir y ser elegido, afiliarse, conformar un partido político, participar en una consulta popular, etc.

**Derechos patrimoniales:** comprende a los hombres en relación con los bienes susceptibles de tener valor económico: derecho a la propiedad, la libertad de contratar, de ejercer una industria lícita, etc.

**Derechos Humanos incorporados con carácter constitucional:** Aquí nos referimos a los incorporados a la Constitución con la reforma constitucional del año 1994, por medio de la cual se le dio jerarquía constitucional a algunos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos (Convención sobre los Derechos del niño, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura y otros), los cuales integran junto con la Constitución el llamado "bloque de constitucionalidad" y se encuentran en un nivel casi idéntico al de esta última dentro del ordenamiento jurídico, aunque levemente inferior, porque expresamente se ha dispuesto que " no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos" (art 75, inc 22 C.N), a la vez que deben celebrarse " en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución" (art 27 CN)<sup>2</sup>

## LAS AUTORIDADES DE LA NACIÓN

La Constitución Nacional Argentina establece en su art.1º la forma de gobierno **representativa y republicana**. Representativa significa que el gober-

2 Barrera Buteler "Introducción a los estudios de la carrera de Abogacía". Serie Materiales de Estudio, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. 2001.pág. 141.



nante no es el titular del poder, sino que el poder reside en el pueblo. Por eso ejerciendo la soberanía popular elige a quienes ocupan los órganos de gobierno; sus representantes.

Forma de gobierno republicana significa que todo lo que hace al gobierno de la comunidad pertenece a todos sus miembros (res pública viene del latín: cosa común) y se asocia con **democracia** (gobierno del pueblo).

En una república, el poder se encuentra ejercido por tres órganos, el PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL, cada uno con sus funciones e independientes uno de los otros. La división de poderes tiene la finalidad de evitar la concentración de poder en un órgano y el ejercicio abusivo del mismo.

PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL
Ejercido por el Presidente de la Nación. El Vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia, enfermedad, muerte o renuncia. Art. 87 y 88 CN.	Ejercido por un órgano colegiado que la Constitución denomina CONGRESO, dividido en dos Cámaras: de Senadores y de Diputados. Art. 45. CN.	Ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y por los demás tribunales que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación. Art.108. CN.

### Actividad 13

Transcriba las funciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial y por lo menos tres funciones del Poder Legislativo contenidas en la Constitución Nacional.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



## 5.1. CONCEPTO DE FEDERALISMO

En la unidad 1, afirmé que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal.

Expliqué también lo que significa que el sistema de gobierno sea "democrático representativo", así como también el significado del "sistema republicano".

Corresponde ahora estudiar el **sistema federal de Estado**, para lo cual comenzaré dando un concepto de **"federalismo"**:

El federalismo es un sistema político en virtud del cual el gobierno y el poder están territorialmente descentralizados.

Tradicionalmente se conoce al federalismo como "una forma de Estado". Si bien ello es correcto, se podría afirmar que es también una forma de gobierno, ya que, como se desprende de la definición, **el federalismo es una manera de organizar al gobierno territorialmente: descentralizándolo.**

Por otra parte, el **art. 1° de la Constitución Nacional** califica al federalismo como "**forma de gobierno**", cuando dice que: "*La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal...*".

Otra alternativa para organizar territorialmente al gobierno es el **unitarismo**. Consiste en **centralizar territorialmente al gobierno y al poder que ejercen los gobernantes.**

Este sistema pretendió ser aplicado en la Argentina mediante los proyectos de Constitución de 1819 y de 1826, pero en ambos casos fue rechazado por las provincias.

Y, por último, resulta relevante distinguir al **federalismo** de la **confederación**. Las diferencias son las siguientes:

### **Federalismo:**

- ❖ Los Estados miembro no son independientes ni soberanos. Son autónomos (lo que implica crear sus propias normas y regirse por ellas).
- ❖ No tienen derecho a separarse del resto (derecho de secesión).
- ❖ No tienen posibilidad de rechazar las decisiones tomadas por las autoridades centrales (derecho de nulificación).



**Confederación:**

Se trata de una *unión de Estados independientes, unidos entre sí por pactos o tratados, y regidos por un órgano confederal superior a cuyas decisiones todos se sujetan.*

- ❖ Los Estados miembro conservan su independencia y son soberanos.
- ❖ Tienen derecho de secesión.
- ❖ Tienen derecho de nulificación.

La Argentina, que entre 1810 y 1820 recibió el nombre de "Provincias Unidas del Río de la Plata", se denominó "Confederación Argentina" entre 1820 y 1853.

En la primera década de vida emancipada (1810) y luego independiente (1816), nuestro país estuvo gobernado sucesivamente por la *Primera Junta*, la *Junta Grande*, el *Primer* y el *Segundo Triunvirato* y *cinco Directores Supremos*.

Eran todas autoridades nacionales, que ejercían su poder en todo el territorio de las Provincias Unidas (que por entonces abarcaban a los actuales Uruguay, Paraguay y parte de Bolivia).

Estas autoridades nacionales, de tendencia centralista, cayeron en 1820 por presión de los caudillos del interior, de orientación federal. Y desde entonces, hasta 1853, todas las provincias se mantuvieron unidas por el *Tratado del Pilar* (1820), el *Tratado de Benegas* (1820), el *Tratado del Cuadrilátero* (1822), el *Pacto Federal* (de 1831) y el *Acuerdo de San Nicolás* (1852), formando así una Confederación.

Una vez que la Nación Argentina se organizó al amparo de una Constitución Nacional (que fue la dictada en 1853), la "confederación" fue sucedida por el "federalismo". Y a partir de entonces nuestro país recibe las siguientes denominaciones oficiales: "**Provincias Unidas del Río de la Plata**", "**Confederación Argentina**" (aunque en realidad es una federación) o bien "**República Argentina**" (art. 35 de la Constitución Nacional).

Elegido el **sistema federal de Estado** por los constituyentes de 1853, es importante no confundir conceptos tales como **Estado central** y **Estado federal**:

- El primero refiere a las *autoridades nacionales o centrales* dentro del esquema federativo. Se trata en realidad del *gobierno central*.
- El segundo, en cambio, es el sistema elegido por la Constitución para la Nación Argentina. Es la *suma del gobierno central y de los gobiernos provinciales*.



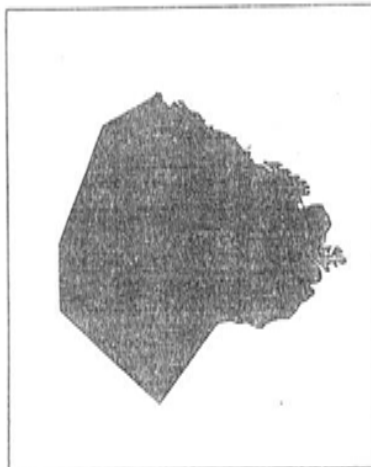
*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







• Imagen del Estado federal.



• Imagen de la ciudad de Bs. As., lugar en el que habitan las autoridades nacionales o gobierno central.

## 5.2. LAS PROVINCIAS

En un Estado federal, sus componentes o miembros reciben el nombre técnico de **"unidades federativas"**. En la Argentina, las unidades federativas se denominan **"provincias"** (excepto la ciudad autónoma de Buenos Aires que desde la reforma constitucional de 1994 forma parte del Estado federal como una unidad federativa más, aunque con un régimen especial).

Se caracterizan por ser *preexistentes* al gobierno central. Esto significa que estaban desde antes de que existieran autoridades centrales. Son justamente ellas las que a través de su pueblo deciden crear una organización nacional, con autoridades nacionales.

En 1810, la provincia de Buenos Aires tomó la urgente decisión de emancipar a la Argentina, representando allí a las demás unidades federativas.



En 1853, en cambio, todas las unidades federativas (salvo Buenos Aires, que un año antes se había separado del resto de las provincias) fueron las que se unieron para crear una Constitución Nacional y nombrar autoridades centrales.

Es por ello que quienes dictaron la Constitución Nacional (constituyentes), al presentarse en el Preámbulo, manifestaron: "Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente, **por voluntad y elección de las provincias que la componen** [...]". Estaban dictando una Constitución, porque así lo habían dispuesto las provincias.

Por entonces, existían tan sólo **atorce provincias**, incluyendo a Buenos Aires. El resto del país estaba constituido por zonas militares, neutras, que luego de nacidas las autoridades centrales o federales pasaron a denominarse "territorios nacionales", dependientes directamente de éstas. Dichas regiones fueron paulatinamente provincializándose, por lo que actualmente todo el territorio argentino está ocupado por **veintitrés provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires**, que —como antecipé— es también una unidad federativa.

**El Estado Federal Argentino tiene, por lo tanto, veinticuatro miembros.** Y en uno de ellos (en la ciudad autónoma de Buenos Aires) está situada la "Capital Federal", lo que significa que allí residen las "autoridades centrales": Presidente de la Nación, Congreso de la Nación y Órgano Judicial de la Nación.

### 5.3. ATRIBUCIONES DE LAS PROVINCIAS

Si vivimos en un sistema federal, resulta importante conocer cuáles son las **atribuciones** de sus componentes (Estado central y provincias).

En esta unidad no corresponde analizar las atribuciones del gobierno federal o central (las que están concentradas básicamente en los arts. 75, 99 y 116), sino las de las unidades federativas o provincias.

Previamente, es necesario recordar que las provincias están subordinadas al gobierno central, circunstancia que se refleja en algunos artículos de la Constitución Nacional, como, por ejemplo:

- ♦ Art. 31: Dispone la supremacía de todo el ordenamiento jurídico nacional por sobre el provincial.
- ♦ Art. 5º: Obliga a las provincias a dictar una Constitución bajo el sistema representativo y republicano, y respetando los principios, declaraciones y derechos contenidos en la Constitución Nacional.



También este mismo artículo les exige que organicen su educación primaria, su justicia y su régimen municipal.

- ❖ Art. 6º: Faculta al gobierno federal para intervenir federalmente a una provincia en determinadas circunstancias que analizaremos en esta misma unidad.
- ❖ Art. 128: Afirma que los gobernadores de las provincias son agentes naturales del gobierno central, para hacer cumplir en sus respectivos territorios la Constitución Nacional y las leyes nacionales.

También es importante recordar que las provincias *colaboran con las autoridades nacionales en la formación de la legislación nacional*, toda vez que una de las dos Cámaras del Congreso de la Nación, específicamente la de Senadores, está integrada por *tres representantes de cada una de las provincias y tres de la ciudad autónoma de Buenos Aires*.

Ahora sí se dan las condiciones de conocer las "atribuciones" o "facultades" que tienen las provincias, para lo cual será necesario leer la Constitución Nacional, la que en primer lugar elabora una **fórmula general para distribuir las competencias entre el gobierno central y aquéllas**.

Esa fórmula está contenida en el **art. 121 de la Constitución Nacional**, que dispone **que las provincias tienen asignadas todas las facultades que la Constitución no le haya adjudicado al gobierno federal**. Significa, entonces, que la Carta Magna enumera todas y cada una de las atribuciones de las autoridades centrales, y luego dispone que el resto de las atribuciones corresponden a las provincias.

De cualquier forma, la Constitución Nacional también enumera, a modo de ejemplo, algunas atribuciones de las unidades federativas:

- *Crean sus propias instituciones y se rigen por ellas* (art. 122).
- *Eligen a sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios provinciales* (art. 122).
- *Dictan su propia constitución*, aunque deben hacerlo cumpliendo ciertos requisitos dispuestos en el art. 5º de la Carta Magna (art. 23).
- *Regulan el alcance de la autonomía de sus municipios* (art. 5º).
- *Organizan su educación primaria* (art. 5º).
- *Organizan su justicia* (art. 5º).
- *Pueden, entre ellas, crear "regiones" con fines sociales y económicos, y hasta establecer organismos regionales para que velen por el cumplimiento de los fines propuestos* (art. 124).



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



- *Pueden celebrar tratados entre ellas y con el gobierno central* (llamados por la Constitución "tratados parciales") *con fines de administración de justicia o económicos* (art. 125).
- *Pueden celebrar tratados internacionales*, siempre que no sean incompatibles con la política exterior desarrollada por el gobierno central y que no afecten al crédito público de la Nación (art. 124).
- *Conservan el dominio de los recursos naturales que se hallen en sus respectivos territorios* (art. 124).
- *Pueden crear y conservar organismos de seguridad social para sus empleados públicos y para los profesionales que ejercen su profesión en el ámbito de sus respectivos territorios* (por ejemplo, los Colegios de Abogados, los de Contadores, los de Médicos, los de Arquitectos, los de Ingenieros) (art. 125).
- *Crean impuestos directos* (que son aquellos que gravan manifestaciones directas de riqueza y en los que el obligado al pago no puede trasladarlos a un tercero. Por ejemplo, el impuesto a las ganancias o el inmobiliario). Esta atribución surge implícitamente del art. 75, incs. 1 y 2.

Por otra parte, la Constitución Nacional enumera algunas "atribuciones concurrentes entre el gobierno central y las provincias", lo que implica que cualquiera de ambos niveles de autoridades puede ejercerlas:

- *Promover la industria y el progreso económico en el ámbito de las provincias* (art. 125).
- *Promover la inmigración y el desarrollo humano* (art. 125).
- *Promover la generación de empleo* (art. 125).
- *Importar capitales extranjeros* (art. 125).
- *Explorar los ríos* (art. 125).
- *Crear impuestos indirectos internos* (art. 75, inc. 2).

#### 5.4. INTERVENCION FEDERAL

La Constitución Nacional prevé la posibilidad de que "la salud del cuerpo federal" del Estado argentino pueda sufrir algún tipo de alteración. Dicho de otro modo, se ha previsto la circunstancia de que una o varias provincias puedan tener dificultades para mantener el funcionamiento normal de sus instituciones. Y para ello se ha creado un "remedio" conocido con el nombre de "Intervención federal".

Este instituto está contemplado en los arts. 6°, 75, inc. 31, y 99, inc. 20 de la Constitución Nacional.



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





**Art. 6°:**

"El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de las autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia."

Del análisis de esta norma constitucional resulta entendible que la intervención federal puede ser llevada a cabo:

- **Por propia voluntad del gobierno central:**
  - *cuando sea necesaria para que en la provincia se respete el sistema republicano de gobierno* (el que se violaría, por ejemplo, cuando el gobernador de una provincia no respeta la división de poderes, no cumple con las órdenes judiciales, no acata las leyes provinciales, etc.);
  - *cuando la provincia haya sido atacada por otro Estado.*
- **Por pedido de la provincia:**

*En este supuesto es la misma provincia afectada la que solicita la intervención, pidiendo al gobierno federal que mantenga en su cargo a las autoridades provinciales, o las restituya en él, si es que hubiesen sido depuestas:*

  - *por sedición;*
  - *por ataque de otra provincia.*

La sedición es un delito constitucional contemplado en el art. 22 de la Ley Suprema, y que se configura *cuando un grupo de personas o fuerza armada peticiona a las autoridades en nombre del pueblo, atribuyéndose su representación.*

La intervención federal es, como dijimos, un "remedio institucional", que sólo puede suministrar el **gobierno central**.

Pero ¿a cuál de los tres órganos de gobierno nacionales corresponde hacerlo? Como regla general, al **Congreso**. Excepcionalmente al **presidente**. Veamos qué dice la Constitución Nacional:

**Art. 75, inc. 31:**

(corresponde al Congreso de la Nación) "Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires".

**Art. 99, inc. 20:**

(el presidente de la Nación) "Decreta la intervención a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires, en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento".



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



**Art. 75, inc. 31, final:**

(corresponde al Congreso de la Nación) "Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo".

Conviene recordar que el "periodo de receso" del Congreso de la Nación se extiende desde el 1° de diciembre hasta el 28 de febrero de cada año.

---

## 5.5. REGIMEN MUNICIPAL

Dentro de un Estado federal, el **municipio** constituye el tercer nivel de autoridades.

Si antes sostuvo que las provincias eran anteriores al gobierno nacional, ahora debo decir que las autoridades municipales son, a su vez, anteriores a las provinciales: en este sentido, podría afirmarse que antes de la "federación de provincias" que caracteriza al Estado federal argentino ha existido una especie de "federación de municipios".

En efecto, de la agrupación de varios municipios han ido naciendo las provincias, las que luego, juntas, "dieron a luz" al gobierno central o Estado nacional.

La organización de los municipios depende de la provincia a la que pertenecen, éstas están obligadas a organizar su régimen municipal, según lo dispone el art. 5° de la Carta Magna.

Antes de la reforma constitucional de 1994, la libertad que en este aspecto tenían las provincias era amplia. De allí que algunas daban autonomía a sus municipios, y otras tan sólo autarquía.

Sin embargo, desde 1994, todas las provincias deben dar autonomía a sus municipios, ya que, si bien el art. 5° de la Constitución Nacional se mantiene intacto, el constituyente reformador ha agregado el art. 123 en el que se dispone que: "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5°, asegurando autonomía municipal, y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

De manera tal que la libertad de las provincias en la organización de sus municipios ha quedado ahora limitada a regular su grado de autonomía.

La autonomía es la capacidad que tiene un ente de dictar sus propias normas y regirse por ellas.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

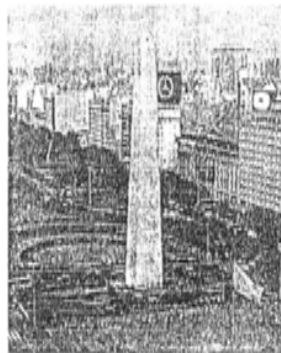


La mínima autonomía que una provincia puede asignar a sus municipios consistiría en asegurarles un órgano legislativo. Así, éstos no dependerían de la legislación del Congreso provincial.

En cambio, una provincia que asigne un grado máximo de autonomía a sus municipios les permitirá el dictado de una Carta o Constitución Municipal, la administración de justicia propia, y hasta el establecimiento de un cuerpo de policía propio.

Pero lo que sí está perfectamente claro es que **las provincias no pueden negarle autonomía a sus municipios**, puesto que, de hacerlo, estarían violando la Constitución Nacional.

## 5.6. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Obelisco de la ciudad de Buenos Aires, inaugurado en 1936, durante la presidencia de Agustín P. Justo.

Antes de producirse la reforma constitucional de 1994, el Estado federal argentino estaba compuesto por veintitrés provincias.

Las autoridades centrales estaban asentadas en una porción territorial de aproximadamente 200 km<sup>2</sup>, cedidos en forma oportuna a éstas por la provincia de Buenos Aires, y que recibía el nombre de "Capital Federal" o "ciudad de Buenos Aires". Estaba claro que si alguna vez el gobierno federal se instalaba en otro punto del país, el territorio mencionado volvía a jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

El presidente de la Nación era el *jefe inmediato y local* de la Capital Federal; una especie de *gobernador de la misma*. Como por la magnitud de sus tareas a nivel nacional le resultaba imposible dedicarse a los asuntos locales de la Capital, nombraba allí un delegado que recibía el nombre de "Intendente de la ciudad de Buenos Aires", al cual designaba en forma personal.

A su vez, el Congreso de la Nación era el órgano que legislaba directamente en el ámbito de la ciudad, y no el Concejo Deliberante como habitualmente se entendía.

Por último, la justicia nacional era la justicia local de la ciudad capital.

*Sin embargo, la Constitución Nacional, desde 1994, ha dado un nuevo rango institucional al territorio denominado "Capital Federal":*



- ❖ Por empezar, le asignó "autonomía". Ello significa que la ciudad de Buenos Aires tiene ahora órganos de gobierno propios:
  - ✓ **Organo Ejecutivo:** denominado "Jefe de Gobierno".
  - ✓ **Organo Legislativo:** que es la Legislatura de la ciudad.
  - ✓ **Organo Judicial propio.**
  - ✓ **Constitución propia:** denominada "Estatuto Organizativo".
- ❖ Las autoridades nacionales aún residen allí. Por lo tanto, **la ciudad de Buenos Aires continúa siendo la Capital Federal**. Pero ahora ni el presidente de la Nación es como un gobernador de la ciudad, ni el Congreso de la Nación es la legislatura local de la misma.
- ❖ Ahora, el Estado federal ya no tienen sólo veintitrés unidades federativas y una Capital Federal, sino que tiene veinticuatro unidades federativas (en una de las cuales, la ciudad autónoma de Buenos Aires, está ubicada la Capital Federal).
- ❖ Si en el futuro las autoridades centrales se trasladaran a otro punto del país (lo que equivaldría al traslado de la Capital Federal), el actual territorio de la ciudad de Buenos Aires no volvería a la provincia de Buenos Aires, puesto que ya es autónomo como el de cualquier otra provincia.
- ❖ La ciudad de Buenos Aires continúa teniendo representación en el Senado de la Nación, tal como antes la tenía la Capital Federal. Pero antes, se trataba de la senaduría por la Capital Federal, mientras que ahora es la senaduría por la ciudad de Buenos Aires, lugar en el que está radicada la Capital Federal. Y si la misma fuera trasladada a otro lugar, tampoco mandaría representantes al Senado de la Nación.

**Art. 129, CN:**

"La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones."







## V- DEMOCRACIA

La palabra democracia es usada en varios sentidos. En primer lugar, y en su forma mas utilizada desde la antigüedad, hace referencia a una **forma de gobierno**, es decir a *quién* gobierna. Los griegos, quienes en el mundo occidental instauraron la democracia como forma de gobierno, cuya época de esplendor fue el siglo V A.c, llamaban democracia al gobierno del pueblo. El mismo vocablo proporciona ese significado, así *demos* significa "pueblo" y *kratos* "autoridad".

En el origen mismo del vocablo se impone vincular democracia a un modo de convivencia con actitudes y comportamientos adecuados; así el dialogo, la deliberación, el debate, la búsqueda de consenso, el respeto por el otro, la libertad en sus diferentes formas, la igualdad, la tolerancia, etc., son valores insitos a la idea de democracia. Cuando se habla de "sociedades democráticas" se hace referencia justamente a este estilo de convivencia que se irradia en las prácticas organizativas, en las instituciones, y en las personas en su vida diaria, trascendiendo la idea de forma de gobierno.

Robert Dahl, un estudioso de la democracia, afirma que si bien el término democracia parece muy claro, sus dos componentes plantean dos problemas básicos: *qué o quiénes constituyen el pueblo y qué significa que ellos gobiernan*. Por ejemplo, no todo el pueblo, tal como lo entendemos participaba de la democracia en Grecia, así si bien constituye el primer ejemplo de una sociedad que delibera explícitamente sobre sus leyes y participa en su construcción, el concepto de pueblo era restringido ya que solo eran ciudadanos los varones adultos libres atenienses, estando excluidas las mujeres, los esclavos y los extranjeros.

El concepto de quiénes integran el pueblo es central, así a lo largo de la historia vemos que la lucha de los grupos sociales ha sido por la conformación de un concepto inclusivo de democracia y esto iba de la mano de la ampliación de los derechos de los hombres. Desde la Revolución Francesa en adelante se instituye la idea de que los derechos van unidos a una ampliación de la ciudadanía para

poder participar en el gobierno. Los primeros derechos reclamados y reconocidos estuvieron vinculados a la realización de los ideales de libertad y de igualdad frente a la opresión del poder absoluto del monarca (en épocas de la monarquía absoluta).

Solo quienes cumplían determinados requisitos sociales y económicos para el ejercicio efectivo de la ciudadanía, tales como: propiedad, ingresos, educación, gozaban de esos derechos. Un hito importante lo constituye la lucha por modificar el llamado voto censitario, por el cual solo los propietarios, contribuyentes impositivos, podían elegir y ser elegidos. Las luchas obreras del siglo XIX ven en el reconocimiento al derecho de asociación y en la extensión al derecho de sufragio las armas para la obtención de las mejoras sociales, así el voto universal será una de las grandes conquistas de la humanidad en la extensión de la democracia.

Decimos que la palabra democracia viene del griego y significa "gobierno del pueblo" y hace referencia a que en un Estado el gobierno tiene el poder porque es el pueblo el que se lo ha delegado y así se establecen una serie de controles para ponerle límites a ese poder del gobierno. Por ejemplo hay varios órganos que cumplen funciones distintivas y ninguno puede avanzar sobre el otro, así en nuestro Estado la Constitución nacional divide a los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno con funciones específicas, que ninguno de los

otros puede abarcar ni avasallar. A eso se lo denomina "independencia de los poderes".



El pueblo ejerce su poder por medio de sus representantes, por ello se dice que es una *democracia representativa*, así las personas que integran dos de estos órganos son elegidos por el pueblo y los representan: el Ejecutivo y el Legislativo. Esta es una de las formas en que el pueblo participa en el poder, ejerciendo sus derechos, por ello la democracia entonces se asocia a la **representación**

y **participación** del pueblo en el poder. Se considera entonces que el poder político deriva de la soberanía popular y sus representantes ejercen dicho poder.



## Actividad 14

*Recupere las ideas que vimos sobre las organizaciones y cómo interviene Ud. en ellas y asocie con la idea de democracia. Ahora explique aspectos del funcionamiento de alguna organización en la que Ud. participa e indique si encuentra o no aspectos democráticos en ella. Fundamente sus apreciaciones.*

.....

.....

.....

A la *democracia* como forma de gobierno se le opone el concepto de *autocracia*. En la *autocracia* todo el poder está en manos de un solo órgano cuya autoridad es ilimitada y el pueblo no participa del mismo. Un ejemplo de *autocracia* en nuestro país fue el gobierno militar de 1976, que continuó con la historia de rupturas democráticas, que significaron un ejemplo más de violencia de Estado e indefensión de los individuos, ya que en ese período los ciudadanos tenían anulados sus derechos básicos de libertad, incluso de la vida, así como el de participación por medio del sufragio.

## Actividad 15

*Indique brevemente otro momento histórico en nuestro país en el que se haya instaurado una autocracia y proporcione algunas características de ese período.*

.....

.....

.....

En general podemos decir que estamos frente a un gobierno que puede llamarse democrático cuando:<sup>3</sup>

3 Barrera Buteler "Introducción a los estudios de la carrera de Abogacía". Serie Materiales de Estudio. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. 2001.pág. 142.



1. el titular del poder es el pueblo
2. el poder no es absoluto sino limitado por una Constitución que establece la división de poderes y enumera y garantiza un plexo de derechos fundamentales.
3. los gobernantes cumplen funciones durante periodos preestablecidos por ley.
4. los funcionarios son responsables de sus actos desde el punto de vista político, administrativo, civil y penal.
5. el acceso al poder político se realiza a través de una competencia abierta y en respeto a la pluralidad de fuerzas que participan en el juego electoral.
6. los ciudadanos tienen derechos protegidos por el Estado, y son considerados ciudadanos libres e iguales.
7. el poder expresa la voluntad de la mayoría en un acuerdo básico de respeto por las minorías.

Claro que si uno observa las condiciones de vida de muchos pueblos: pobreza, marginalidad, analfabetismo, etc., encuentra que hay muchos de sus gobiernos que parecen tener cumplidos todos los requisitos formales que hemos enumerado y sin embargo dudamos si podríamos calificarlos de democráticos, ya que no se satisfacen ni respetan algunos derechos de las personas. Es que la democracia no es sólo una forma de gobierno sino un sistema de vida basado en el respeto fundamental a los derechos de las personas. Y como veremos a continuación, no es cosa menor el aseguramiento de los mismos en toda su extensión.



O' Donnell (2003) afirma que con los procesos de democratización en América Latina se han universalizado los derechos políticos, y esto es un avance espectacular de las democracias, pero solo hemos conquistado derechos civiles para algunos y en varios casos vamos retrocediendo en lo que hace a derechos sociales. Y esto está directamente vinculado a la polarización de la riqueza y la pobreza que genera una *ciudadanía de baja intensidad* para ciertos grupos



sociales. Así, una amplia franja de la población puede sufrir lo efectos de recortes en los derechos o su desconocimiento.

A pesar de las limitaciones de las democracias, debemos rescatar la idea de la soberanía del pueblo, la que debe ser efectivizada día a día, ejerciendo derechos pero también cumpliendo obligaciones, ambas caras de la democracia. El pueblo tiene poder y esto se verifica en las posibilidades de elecciones, nombramiento, revocatoria y control de los dirigentes políticos asegurados en las Constituciones. Sostiene al respecto Heller (1934:266):

*"Constituye singularmente una realidad política de máxima importancia práctica el que la organización democrática del Estado de Derecho, con su división de poderes y garantía de los derechos fundamentales, limite eficazmente el poder político de los dirigentes mediante preceptos constitucionales, asegurando a todos los miembros del pueblo del Estado, sin excepción, una suma muy variable, ciertamente, en la realidad, de "libertades", es decir, de poder social y político".*



*[The text in this section is extremely faint and illegible.]*

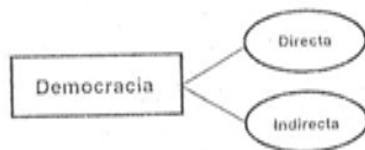


### Formas de democracia

Explíqueme antes que la democracia es una forma de gobierno en la que el pueblo es titular del poder o capacidad de mando.

Si además de ser titular del poder, el pueblo lo ejerce directamente, la democracia es **directa**. Si, en cambio, el pueblo delega el poder en ciertos y determinados representantes, la democracia es **indirecta** o **representativa**.

Por lo tanto:



#### a) Democracia directa

El pueblo no sólo es **titular del poder**, sino que además lo ejerce **directamente** (tomando a su cargo las funciones de gobierno legislativas, ejecutivas y judiciales), reuniéndose en asambleas públicas.

Esta es una forma de democracia muy poco común, que si bien fue practicada en la antigua Grecia (siglo V a.C.), es hoy en día inaplicable no sólo por la complejidad que el mundo moderno presenta, sino además porque, como sostenía **JUAN JACQUES ROUSSEAU** en su obra *El contrato social*, no es posible imaginar que el pueblo pueda permanecer constantemente reunido en asamblea para resolver asuntos públicos.

#### b) Democracia indirecta o representativa

El pueblo, titular del poder, lo **presta** (mediante el voto) a unos pocos, que serían los gobernantes o representantes, para que conduzcan los destinos de la Nación.

Esta forma de democracia se denomina "**representativa**", puesto que el gobernante elegido representa a la población.



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





### c) Democracia semidirecta

Se denomina así al conjunto de mecanismos o instrumentos de participación popular mediante los cuales el pueblo toma intervención en determinados asuntos de gobierno. Estos mecanismos pueden ser:

- ❖ La iniciativa popular.
- ❖ La consulta popular.
- ❖ La destitución popular.
  - ❖ La iniciativa popular: es el mecanismo de participación popular por el cual la ciudadanía propone a las autoridades constituidas un proyecto de ley, sostenido con una determinada cantidad de firmas.
  - ❖ La consulta popular: es un mecanismo de participación popular en virtud del cual las autoridades someten a consideración del pueblo diferentes cuestiones. En ocasiones, esta consulta recibe el nombre de "referéndum", y en otras, el de "plebiscito".
  - ❖ La destitución popular: es un mecanismo de participación popular en virtud del cual la población decide la destitución de funcionarios, como consecuencia de lo cual queda revocado el mandato de los mismos.

### 1.3.5. EL DERECHO

No les podré explicar qué es el "Derecho", si antes no defino el punto de vista que adoptaremos para analizarlo.

Existen dos puntos de vista posibles:

- El objetivo (Derecho objetivo): es el conjunto de normas que sirven para regular la relación entre los hombres en una sociedad y para ordenar el funcionamiento de los órganos de gobierno. Cuando se habla de derecho "a secas", suele entenderse desde este punto de vista. Así entendido constituye el quinto elemento del Estado, es decir, la expresión o manifestación de la organización jurídica de la Nación.
- El subjetivo (Derecho subjetivo): es el conjunto de facultades o atribuciones que cada hombre tiene asignadas por las normas que integran al Derecho objetivo. ¿Cómo puedo explicar mejor el concepto Derecho subjetivo? Cada norma jurídica objetiva confiere derechos a los hombres. Estos derechos son "subjetivos", ya que cada integrante de la sociedad, que tiene asignado algún derecho por una ley o por cualquier otra norma, puede afirmar "yo tengo derecho a...".



## 10. Otras formas de democracia semidirecta

En Puntos anteriores explicamos que uno de los principios fundamentales del sistema democrático es la representación del pueblo en el gobierno.

La forma más corriente y conocida de dicha intervención – forzosamente reducida – es el voto, garantizado por el artículo 37 de la Constitución y reglamentado por las leyes electorales.

Pero, además, tanto la Constitución Nacional como las constituciones provinciales contemplan otros tipos de participación indirecta en la elección y el quehacer de los gobernantes.

Lo explicaremos en los párrafos siguientes.

### a) Iniciativa popular

La define Héctor R. Oriandi en *"Ciencia Política"*, como

*"... al derecho de una fracción del cuerpo electoral... de proponer mociones o proyectos de leyes a los órganos estatales..."*

Ha sido introducida en la Constitución de 1994. Expresa el artículo 39:

*"Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses..."*

Esa ley

*"... deberá ser aprobada dentro de los dieciocho meses de esta sanción".*

Así lo establece la Constitución, en *"Disposiciones transitorias, Tercera"*; téngase en cuenta que el nuevo texto constitucional se dio el 22 de agosto de 1994.

Para esta finalidad, el Congreso

*"... con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional... para suscribir la iniciativa..."*

El mismo artículo impide que sean objeto de iniciativa popular:

*"... los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal".*

En diciembre de 1996, el Poder Legislativo sancionó la ley 24.747 que, conforme al artículo que comentamos, reglamentó la forma de presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados.

Su artículo 4º dispone que se requerirá la firma de un número de ciudadanos no inferior al 1,5% del padrón utilizado para la última elección de diputados y deberá representar por lo menos, a 6 distritos electorales.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



	Requisitos	Consecuencias
<b>Vinculante</b>	El Congreso debe ser validado en ambas Cámaras por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimiento y oportunidad de la consulta popular.	El voto negativo de la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados o del Senado promulga el referéndum.
<b>No vinculante</b>	El Congreso debe ser validado en ambas Cámaras por el voto de la mayoría simple de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimiento y oportunidad de la consulta popular.	El voto negativo de la mayoría simple de la Cámara de Diputados o del Senado promulga el referéndum.

Para llevarse a cabo será necesario, previamente, dar cumplimiento a la última parte del artículo citado.

*"El Congreso con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimiento y oportunidad de la consulta popular".*

### c) Referendum

Palabra latina, derivada del verbo "refero"; uno de sus significados es "someter a una asamblea".

Se lo puede definir como

**el derecho del cuerpo electoral de ratificar o rechazar decisiones del gobierno, de importancia significativa.**

Su origen se remonta al año 1788, en el estado de Massachussets (EE.UU.); después de un siglo se extendió a otros estados de ese país.

Está expreso en la constitución de Brasil (artículo 14) y adoptado en las prácticas electorales de Suiza.

La Constitución Nacional no lo menciona; en cambio, por ejemplo, aparece en las constituciones de Córdoba (artículo 32) y en la de Salta (artículo 59), y en el Estatuto Organizativo de la Ciudad de Buenos Aires (artículos 65 y 67).

Su alcance es parcial dado que se llama a referéndum cuando se trata de leyes y actos de gobierno de trascendencia.

Jacobo Bryce, en "Las democracias modernas", señala el papel educativo de esta forma de participación porque contribuye a elevar la conciencia política del pueblo, pero observa que sólo debe aceptarse en comunidades políticas pequeñas.

### d) Plebiscito

Se origina en el latín (*plebs*, pueblo; y *scilium*, ordenanza, decreto).

Es la forma de participación política por la cual

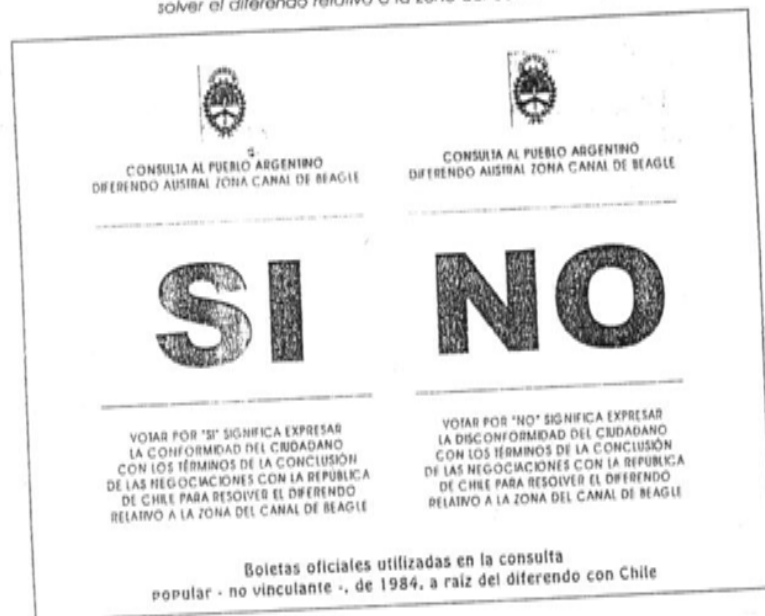


## b) Consulta popular

También tuvo cabida en la Constitución por decisión de la convención Reformadora de 1994.

Un antecedente contemporáneo de esta forma de participación política fue el decreto 2272 - de julio de 1984 - por el cual se convocó a la ciudadanía

*"... a expresar voluntariamente su opinión... respecto de los términos de la conclusión de las negociaciones con la República de Chile para resolver el diferendo relativo a la zona del canal de Beagle..."*



Expresa el artículo 40:

*"El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.*

*El congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio..."*

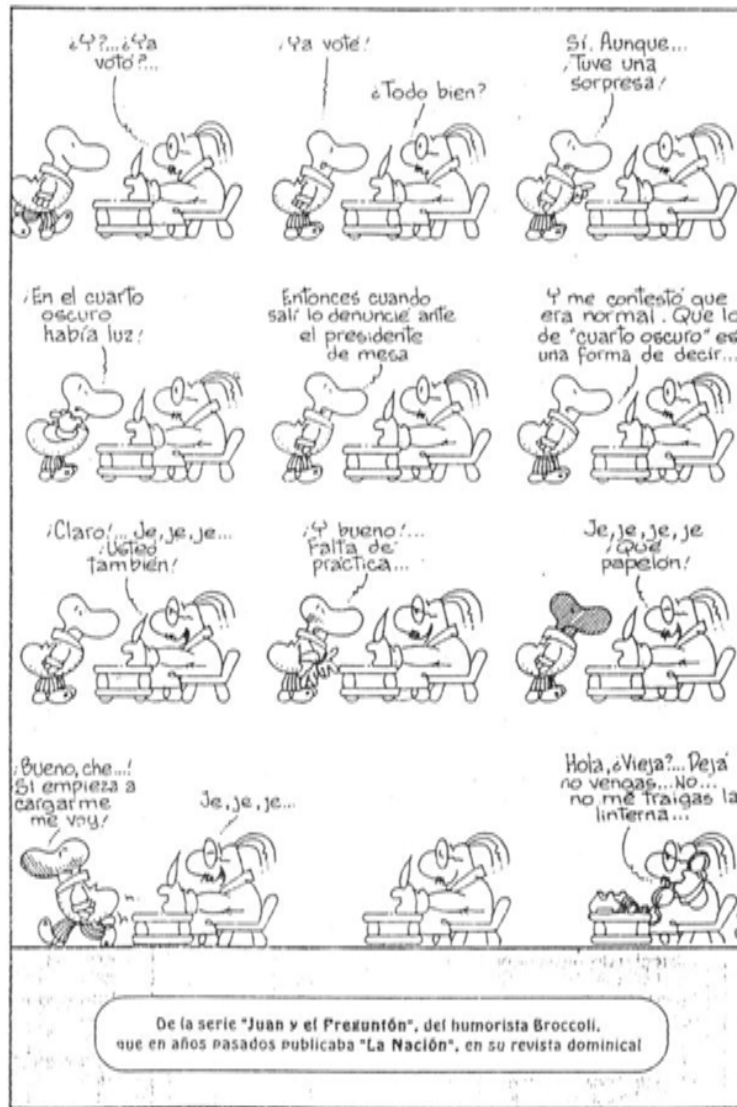
De sus términos se deduce que hay dos modalidades de consulta popular.



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







De la serie "Juan y el Preguntón", del humorista Broccoli, que en años pasados publicaba "La Nación", en su revista dominical



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





## VI- CIUDADANIA

### Actividad 16

*Indique brevemente en qué consiste para Ud. ser ciudadano.*

.....

.....

Ser ciudadano implica ser miembro de pleno derecho de una determinada comunidad y la posibilidad de tener asegurado el ejercicio de sus derechos por medio de las garantías jurídicas creadas por el Estado. Esto implica que cuando uno pertenece a un Estado puede tener reconocidos determinados derechos de los que no gozará fuera de ese Estado.

En un primer momento ser ciudadano era poder gozar sólo de los derechos civiles y políticos, pero a medida que ha ido creciendo el campo de derechos reconocidos por efecto de los siglos de luchas (recordemos las guerras mundiales o las luchas obreras desde el siglo XIX) es que se ha ampliado el campo de la ciudadanía. Por ello decimos que el concepto de ciudadanía no es estático sino que es un proceso que se fue conformando desde el siglo XVIII hasta hoy, en tanto en ese momento comienzan a reconocerse los derechos de los individuos y hoy se siguen incorporando nuevos derechos.

En ese proceso podemos reconocer:

**Ciudadanía civil:** conformada en el siglo XVIII cuando se reconocen los primeros derechos asociados a la libertad: libertad física, de palabra, de pensamiento, de religión.

**Ciudadanía política:** en el siglo XIX y consiste en el reconocimiento al derecho de participar en el ejercicio del poder político, a elegir y a ser elegido, al sufragio general y la participación política.

**Ciudadanía social:** en el siglo XX y es el derecho a tener un nivel adecuado de vida: esto incluye educación, salud, seguridad social, al trabajo etc.



La ciudadanía así entendida no es reconocida en igual medida por todos los Estados ni es ejercida en su dimensión real por todos los pueblos y sujetos. Por ello de acuerdo a la extensión y real vigencia de los derechos podemos hablar de una ciudadanía más o menos inclusiva.

Debido a las profundas diferencias existentes en las condiciones de disfrute y goce de los derechos, sumado a la violación que de ellos han hecho los Estados, es que los ciudadanos siguen en constante reclamos de sus derechos.

Hasta ahora hablamos de la ciudadanía vinculada sólo a **derechos**, es necesario incluir también la definición de ciudadanía como pertenencia a una comunidad compartida, y eso nos lleva a la dimensión de nuestra vida en común y lo que significan nuestras obligaciones en ese marco. Es que ser ciudadano a menudo se vincula sólo al ejercicio de derechos, desconociendo la esfera de cumplimiento de **obligaciones**, que es la otra cara de un derecho y que provienen de la necesaria interconexión de la vida en sociedad.

Es importante reflexionar sobre esta idea, porque la ciudadanía tradicionalmente ha sido concebida para referirse a una dimensión de los asuntos públicos, la cosa común y no sólo al aspecto individual del disfrute de derechos. Así cuando los griegos hablaban del ciudadano pensaban en algunas personas que teniendo ciertas características, participaban de la cosa pública; votaban, discutían los asuntos de la comunidad y se comprometían con el gobierno de la ciudad.

Los griegos tenían una ciudadanía poco inclusiva, ya que era un status del que no todos los habitantes gozaban, pero nos han legado la idea de que ser ciudadano es un derecho y una obligación de participación en la vida en común.

## Actividad 17

*Busque en el diccionario la palabra status y explique cuándo siente Ud. que ejerce su status de ciudadano.*

.....



Ciudadanía, democracia y derechos humanos están íntimamente vinculados, ya que por esta forma de gobierno se posibilita que las personas puedan exigir sus derechos políticos de participación y control de las autoridades, por medio de los mecanismos especialmente creados para tal fin o por otros medios, y que además puedan luchar por una ciudadanía más inclusiva en lo que hace a la ampliación de otros de sus derechos.

10

## Actividad 18

Savater afirma que **"fuera de las democracias no hay ciudadanía sino mero vasallaje"**. Busque la palabra "vasallaje" en el diccionario y luego reflexione en grupo sobre el significado de las palabras de Savater. Escriban sus conclusiones.

.....  
.....  
.....

En muchos países y específicamente en América Latina tenemos graves problemas como desigualdad social, creciente vulnerabilidad de importantes grupos sociales y exclusión social, todas cuestiones asociadas al desconocimiento de derechos sociales y a la necesidad de avanzar en la construcción de una ciudadanía social inclusiva.

Frente a ello ha surgido una creciente movilización de la ciudadanía que reclama por sus derechos y que ofrece y exige a las autoridades formas alternativas de resolución de los conflictos. Esto es muy importante ya que es una vía para hacer efectiva una auténtica democracia que no se limita al derecho-deber ciudadano de emitir el voto electoral.

Se considera que hay una **tensión entre el tema de los derechos humanos y la ciudadanía**, ya que si sostenemos, como verán, que los derechos humanos son universales y que los Estados se obligan internacionalmente cada vez más a su cumplimiento, ¿Cómo puede ser, entonces, que en la práctica los Estados diferencien entre ciudadanos y extranjeros para el real reconocimiento y

aseguramiento de los derechos humanos?. Así vemos que paralelamente a la expansión de la idea de derechos humanos, se dan leyes de ciudadanía que son cada vez más estrictas en los países más poderosos, delimitando claramente aquellos derechos que no tienen los no ciudadanos de sus Estados.

En el contexto actual de gran movilidad geográfica de las poblaciones, esto es hoy un verdadero problema ya que acrecienta conflictos entre los pueblos, exacerba los nacionalismos y la discriminación.

### Actividad 19

Lea el art. 20 de la Constitución Nacional que afirma que "los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano...".

A continuación retome el concepto de derechos civiles y complete la línea puntada con los derechos específicos que comprende para todo ciudadano. "De allí que los extranjeros tienen asegurados derechos de: ....."

15

### Actividad 20

Investigue en diarios o en otras fuentes, alguna de las nuevas manifestaciones ciudadanas que se presentan en la Argentina: enuncie sus características y describa sus reclamos.

.....  
.....



## Ciudadanos al rescate

Fernando Savater

Hace unas semanas no se habló de otra cosa: un ciudadano anónimo colaboró decisivamente a la detención del comando Madrid de ETA. Siguió a los terroristas que acababan de colocar un coche bomba y desde su teléfono móvil alertó a la Policía del itinerario de los fugados, hasta que fueron capturados. No cabe duda de que arriesgó su pellejo, lo cual ya sabemos que es cosa meritoria. Pero el heroísmo ocasional, digamos que en caliente, no es tan raro como la gente cree, aunque desde luego mucho menos frecuente de lo que a todos nos gustaría. Lo que a mí me parece más notable del gesto de este caballero es su propia explicación de lo sucedido, según queda expuesta en el comunicado que también anónimamente envió al día siguiente a los medios de comunicación... supongo que en parte para que le dejasen en paz.

En esa breve nota, el insólito ciudadano reconoce que se conmovió por lo que ocurría, es decir pensó que no se trataba de un problema de otros -aunque fuesen otros los que más directamente lo estaban padeciendo- sino algo que también tenía que ver sin duda con él mismo como miembro consciente y activo de una colectividad.

En una palabra, decidió que un ciudadano no es nunca simplemente "alguien que pasa por ahí" -mera comparsa, como esos extras que forman las multitudes ficticias en las películas o pasean una lanza por el fondo del

escenario en las obras de teatro- sino un posible protagonista, aunque sea accidental, del drama o la comedia social que representamos entre todos. Un sujeto del derecho compartido, no mero objeto de normas y reglamentos.

Porque precisamente lo único que resulta evidente de las sociedades democráticas cuando afrontan el nuevo siglo, si queremos vernos libres del agobio de una castradora tutela estatal, es que los mejores ciudadanos serán aquellos capaces de intervenir y colaborar con las instituciones donde haga falta su ayuda sin refugiarse en el cómodo infantilismo de "que se ocupen de todo las autoridades, pues yo pago mis impuestos para estar tranquilo y despreocupado".

Uno de los males de esta época apasionante y timorata es la tendencia a creer que dando dinero nos liberamos ya de nuestras obligaciones cívicas o de nuestra solidaridad humana: pagan los padres por despreocuparse de la educación de sus hijos, pagan los ciudadanos para que los políticos resuelvan por sí solos los problemas, enviamos un cheque a una ONG para que alguien ponga fin con su esfuerzo personal a los males de este mundo y nosotros salvemos a la vez nuestra comodidad y nuestra buena conciencia. Exigimos que todo vaya bien y que nadie reclame más que nuestra contribución económica para lograrlo: queremos ser comparsas que paseen sin riesgo y sin mérito la lanza pero rehusamos utilizarla voluntariamente cuando el dragón aparece en nuestra vecindad.

Y ni en las escuelas ni en los medios de comunicación se nos dice claramente la verdad, sencilla, gloriosa e incómoda: que ser ciudadano de una democracia (perdonen la redundancia, pues fuera de las democracias no hay ciudadanía sino mero vasallaje) implica entre otras la paradójica obligación de ser a veces...voluntario. Numerosas tareas de enorme importancia social, tanto a escala nacional como internacional, nunca podrán ser satisfactoriamente atendidas si no existen personas capaces de implicarse en lo que les rodea -en la humanidad de la que forman parte- y echar una mano generosa. Generosa, es decir, sin cálculo de ganancias o pérdidas, sin espera de retribuciones o de honores; y voluntaria, o sea sin esperar a que se nos ordene, se nos exija ni se decrete la obligación bajo multa del gesto benéfico. Habría que fomentar el orgullo de ser personas, personas

libres, personas conscientes de que sólo se desarrolla la personalidad propia en la complicidad activa con las ajenas. Personas capaces de dar mucho para ser más, rebelándose contra el papel de simples pensionistas de lo colectivo, llenos de quejas y faltos de iniciativas.

**Fuente: La Voz del Interior**  
domingo, 16 de diciembre de 2001

## Actividad 21



*Lea el artículo del escritor español Fernando Savater y luego reflexione en grupo sobre la relación que plantea el autor entre ciudadanía y democracia. Escriban sus conclusiones.*

.....

.....







## Módulo II



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



## 6. Emisión del voto

Diversos artículos del "Código Electoral Nacional" contienen normas prácticas para emitir el voto.

Sintetizamos algunos de sus artículos.

El elector puede consultar el padrón electoral para informarse en qué mesa comicial le corresponda votar.

Antes del comicio, en la Secretaría Electoral, comités partidarios, oficinas públicas, etc.; el día de la elección, en los locales donde funcionan las mesas receptoras.

En posesión de la información, concurre con su Documento Nacional de Identidad -- o Libreta de Enrolamiento, o Libreta Cívica -- a la mesa correspondiente y lo entrega al presidente.

Verificados los datos, se le da al elector un sobre abierto y firmado; seguidamente pasa al "cuarto oscuro", donde están expuestas las boletas impresas de cada uno de los partidos que intervienen en la elección. El nombre vulgar del lugar no corresponde exactamente a la realidad; lo que quiere la ley es asegurar el secreto del voto, y para ello se procura evitar que desde el exterior alguien pueda influir en la decisión del ciudadano; al efecto se tapan los vidrios, etc.

Una vez en él, el elector coloca en el sobre la boleta elegida, y lo cierra; ya en la mesa, deposita el sobre en la urna.

El presidente, acto continuo, anota en el padrón la palabra "Votó"; igual anotación, fechada, sellada y firmada se hace en el documento del votante.

El acto comicial comienza a las 8 y se cierra a las 18 horas.

Finalizada la elección, el presidente realiza el **escrutinio de mesa**, auxiliado por los suplentes y ante la presencia de los fiscales, apoderados y candidatos que lo soliciten.

Además de los válidos, pueden resultar votos nulos, en blanco, recurridos e impugnados.

Cualquier ciudadano alfabetizado y que resida en la Sección Electoral correspondiente, puede ser nombrado para las funciones mencionadas por la Justicia Electoral; se trata de una carga pública.

Las Juntas Electorales, en las capitales de provincia y en Capital Federal, son las encargadas del **escrutinio definitivo**. Efectuadas las tareas que le asigna la ley, proclaman a los candidatos elegidos y les entregan los documentos oficiales ("titulos", según el artículo 64 de la Constitución) que acreditan la decisión del electorado.

## 7. Los partidos políticos en la historia

### a) Historia mundial

En la historia de los países puede observarse un fenómeno que responde a las características psicológicas del ser humano; se forman grupos para conquistar el poder y, a veces, su enfrentamiento es tan grave que deriva en lucha civil.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En la antigüedad se aprecia – como sucedió en las ciudades griegas – la lucha de partidos populares y minorías aristocráticas.

En Roma, en los últimos años de la república, seguidores de los Gracos y de Mario (democráticos) se opusieron a los de Sila (aristocráticos).

En la Edad Media, los gúelfos (partidarios del Papado) lucharon con los gibelinos (partidarios del emperador).

En Inglaterra, durante la Guerra de las Dos Rosas, se enfrentaron los Tudor y los Lancaster; y más tarde, "whigs" (liberales) y "tories" (conservadores).

Durante la Revolución Francesa existieron jacobinos y girondinos.

En Estados Unidos de Norteamérica, después de las guerras de la independencia, surgieron republicanos y demócratas.

## b) Historia argentina

Con posterioridad a la Revolución de Mayo cobraron notoriedad saavedristas (moderados) frente a morenistas (revolucionarios).

En el Congreso de Tucumán, al debatirse la forma de gobierno, hubo monárquicos no republicanos. Instalado en Buenos Aires, en los debates de la Constitución de 1819 – y posteriormente, en la de 1826 –, se advirtieron las tendencias opuestas de unitarios no federales.

Sancionada la Constitución de 1853 se formó el Partido Federal Reformista que pretendía conseguir la unión nacional; el opositor Partido Liberal Ortodoxo reunía a unitarios y federales.

Luego de Cepeda, a causa de la federalización de Buenos Aires, el Partido Liberal se fraccionó: Autonomistas (partido de Alsina) y Nacionalistas (liderados por Mitre).

Hacia fines del siglo XIX se constituyeron la Unión Cívica Radical (1892) y el Partido Socialista (1894).

Y en las primeras décadas del presente se crearon el Partido Conservador, el Partido Demócrata Progresista y el Partido Comunista.

Hacia mediados de siglo, el Partido Laborista (1945), el Partido Justicialista (1947), el Partido Demócrata Cristiano (1954) y otros.

Desde 1955 diversas agrupaciones partidarias sufrieron divisiones y subdivisiones; por ejemplo, de la Unión Cívica Radical se originaron la Unión Cívica Radical Intransigente y la Unión Cívica Radical del Pueblo.

En las últimas décadas – luego de una etapa que pareció dominada por dos partidos mayoritarios – se ha ido afianzando el multipartidismo; a ello contribuyó el sistema legal de repartición proporcional de cargos en los cuerpos colegiados (Congreso Nacional, Concejo Deliberante, etc.).

Por ejemplo, en las elecciones del 3 de octubre de 1993, en el Distrito Capital Federal, para la renovación del 50% de las bancas la Cámara de Diputados e igual proporción del Concejo Deliberante, intervinieron diecinueve partidos políticos.



*[The text in this section is extremely faint and illegible.]*



## 8. Partidos políticos: estructura, clases, autoridades

### a) Normas constitucionales

La segunda parte del artículo 37 de la Constitución, expresa:

*"La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se generalizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".*

Y el artículo 38:

*"Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.*

*Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.*

*El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.*

*Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio."*

### b) Estructura

Inspirándonos en la Ley Orgánica respectiva (n° 23.298, de 1985), podemos decir que, atendiendo a su estructura interna, los partidos políticos son

los instrumentos necesarios para formular y realizar las políticas del País; por esa causa, les corresponde en forma exclusiva la nominación de los candidatos para los cargos públicos que dependan de su elección.

Entre sus elementos constitutivos, mencionamos:

<b>GRUPO DE CIUDADANOS</b>	Unidos por un vínculo político permanente.
<b>CARTA ORGÁNICA</b>	Documento fundamental que fija la doctrina partidaria, el gobierno, la organización y funcionamiento democrático de las autoridades, enumera derechos y deberes de afiliados, etc.
<b>DEMOCRACIA INTERNA</b>	Elección de candidatos para cargos públicos.
<b>NOMBRE</b>	Atributo exclusivo del partido; no puede contener designaciones personales, ni las palabras "argentino", "nacional" o "internacional".
<b>PERSONERÍA JURÍDICA</b>	Para actuar políticamente, el partido debe obtener la personería que exige la ley, mediante anotación en el registro de la Justicia Federal.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





### c) Clases de partidos

Según la ley, existen:

<b>PARTIDOS NACIONALES</b>	Pueden concurrir a tribuna electoral para elegir a diputados, senadores, miembros del Poder Judicial, miembros del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.
<b>PARTIDOS DE DISTRITO</b>	Solo pueden presentar candidatos para cargos en el distrito para el cual han sido legalmente reconocidos.

### d) Autoridades

La carta orgánica del partido debe contemplar la existencia y funcionamiento de estas autoridades:

- órganos deliberativos,
- órganos ejecutivos,
- órganos de control y disciplinarios ("tribunales" de disciplina).

En un partido nacional los dos primeros tipos de autoridad pueden responder a este esquema:

ÓRGANO DELIBERATIVO    ÓRGANO EJECUTIVO

Congreso Nacional  
(o Convención Nacional)

Comité Nacional  
(o Junta Ejecutiva Nacional)

Congreso Provincial  
(o Convención Provincial)

Comité Provincial  
(o Junta Ejecutiva Provincial)

Comité municipal  
o local (o Centro Cívico, o Unidad Básica, etc.)

Comisión Administrativa del Comité (o del Centro Cívico, o de La Unidad Básica, etc.)



## 9. Principios y plataforma; etapas de la vida partidaria

### a) Principios y plataforma

Los principios de cada partido surgen de su carta orgánica: constituyen la doctrina o conjunto de ideas profesadas por los afiliados y que, en consecuencia, inspirarán la conducta partidaria.

Se suelen expresar en forma concreta en los "programas", verdaderas bases de acción política.

Siendo los partidos "... instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional" - artículo 2º de la ley 23.298 -, es imprescindible que sus programas se ajusten a la Constitución y al republicanismo democrático.

En los trámites para su reconocimiento deben presentar ante el Juez respectivo la declaración de principios y el programa aprobados por la asamblea de fundación.

Durante los períodos preelectorales las agrupaciones políticas sintetizan sus ideas y programas de acción en "plataformas".

Dirigidas a la ciudadanía, tratan de explicitar en lenguaje simple la futura acción de gobierno, en variados aspectos: política exterior, educación, salud pública, seguridad, actividad económica, etc.

En los mítines políticos, alocuciones de los candidatos por los medios de difusión, volantes, etc., se busca dar la mayor difusión posible a la plataforma.

### b) Etapas de la vida partidaria

Siendo la finalidad de los partidos el apoyo de la opinión pública para la victoria electoral, es comprensible que el momento culminante de su actividad sea el inmediato anterior a las elecciones: es la campaña electoral.

Los actos de proselitismo crean generalmente un ambiente de lucha entre los partidos con el fin de captar la mayor cantidad de adhesiones; pero, por tratarse de luchas cívicas, deben desarrollarse estrictamente en el campo de las ideas, ajeno a cualquier tipo de violencia.

Un aspecto que debe destacarse en la propaganda política es la conducta negativa de la mayoría de los partidos del País.

Las "pintadas", el afichaje, los carteles atravesados de acero a acero, etc., dañan muchas veces bienes públicos y particulares. Este proceder es una deformación de la libertad de expresión y del derecho a la propaganda y el proselitismo, porque no pueden basarse en acciones que significan desconocer reglas elementales de convivencia.



10. The following information is taken from the financial statements of ABC Company for the year ended 31/12/2020:

Particulars	Amount
Revenue	100,000
Cost of Sales	(60,000)
Operating Expenses	(20,000)
Operating Profit	20,000
Finance Costs	(5,000)
Profit Before Tax	15,000
Income Tax	(3,000)
Profit After Tax	12,000
Dividends Paid	(8,000)
Retained Profit	4,000

Required: Calculate the following ratios for ABC Company for the year ended 31/12/2020:

1. Gross Profit Ratio
2. Operating Profit Ratio
3. Profit Before Tax Ratio
4. Profit After Tax Ratio
5. Dividend Payout Ratio
6. Retained Profit Ratio



## LOS "VERSITOS" PARTIDARIOS

"*Todo es historia*", de octubre de 1983, recogió algunos "versitos" callejeros usuales en pasadas campañas electorales.

"... A lo largo de la historia de nuestra realidad política, una serie de versos callejeros, - más o menos ingeniosos, más o menos punzantes, más o menos zalados - han ido volcando la opinión de algunos o de muchos, en cada hora correspondiente.

A veces... han surgido de tácticas publicitarias profesionales. En otros casos, resultan del espontáneo ingenio del pueblo.

Cuando la revolución de julio de 1890 - la abreviadamente llamada revolución del 90 - los atormentados oídos del doctor Miguel Juárez Celman escucharon aquello de "*Ya se fue, ya se fue / el burrito cordobés...*".

El liberal ex gobernador de Córdoba, pariente de Roca y presidente en la tormenta y bancarota financiera de aquella revolución, debió sufrir en las puertas de su propia casa - una lujosa mansión, de la que se dice que hasta los picaportes de las puertas estaban enchapados de oro - la silbalina y afrenta de la masa, que iba, así, con aquel cantito impertinente, a declararlo chivo emisario de un naufragio que tuvo más de un culpable.

Lisandro de la Torre - tan tímido, tan austero - miraría con cierto desdén la torpe afrenta del cantito que lo vetaba para presidente de la Nación, mientras levantaba, para igual candidatura, el nombre de Hipólito Yrigoyen:

*'Yrigoyen, presidente  
De la Torre, que reviente.'*

El entendimiento de Perón y Balbín, para fines superiores de la nacionalidad, que terminó frustrado por los manejos del entorno, vuelve impropia la disyuntiva del canto callejero:

*'Perón por muchos años,  
Balbín se va a los caños...'*

Parece haber estado en la voluntad de Perón que Balbín fuera su sucesor.

La época de Perón fue rica en esas manifestaciones en la vía pública, que expresaban pasiones en la lengua popular:

*'Se siente, se siente:  
Perón está presente...'*

O bien, con cierta zaladuría implícita, aprovechaba la melodía de una canción popular en boga:

*'Yo te daré,  
te daré, niña hermosa,  
una cosa que empieza con P..  
¡Perón!'*

Algunos cantos partidarios y determinadas marchas alcanzaron vigencia permanente...

Una - la peronista - parte de una marcha conocida en la Boca hacia 1930.

Otra - la radical - es una marcha italiana, que daba ánimo a los bersaglieros:

*'Adelante, radicales,  
adelante sin cesar!  
¡Viva Hipólito Yrigoyen  
y el Partido Radical!...'*





## VII-LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son facultades de las que todos debemos gozar por el solo hecho de ser personas y que deben ser reconocidos tanto por las instituciones como el Estado, como por nosotros mismos en nuestra vida de relación con otras personas.

Los seres humanos somos iguales en nuestra naturaleza básica: potencialmente capaces de amar, de trabajar, de crear cultura, de planteamos fines, de cambiar las condiciones naturales que nos rodean, etc., y esto nos hace portadores de la dignidad de ser personas.

Ahora bien, la vida en relación con otros es la que nos enfrenta al desafío de demostrar nuestra condición de personas portadoras de dignidad. De allí que ejercer nuestra dignidad no sólo es defender nuestros derechos sino, además utilizarlos como instrumento de fundación de la convivencia social, a partir que sabemos que esta convivencia se desarrolla no libre de conflictos.

### Actividad 22

*Reflexione sobre la frase: "ejercer nuestra dignidad no sólo es defender nuestros derechos sino, además utilizarlos como instrumento de fundación de la convivencia social". Vincule esta frase con la idea de que la ciudadanía implica tener derechos y obligaciones.*

*Ahora, proporcione un ejemplo de la vida diaria en la que Ud. pueda mostrar cómo el ejercicio de un derecho implica también cumplir con una obligación y cómo esto le parece positivo para fundar la convivencia social.*

.....

.....

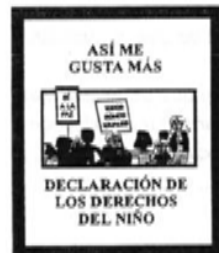


La dignidad humana es el valor que fundamenta la cascada de derechos que se han ido reconociendo a lo largo de la historia, aunque en este proceso se ha entendido de distintas maneras cómo debía asegurarse ese valor. Así por ejemplo durante los siglos XVII y XVIII se vinculó el reconocimiento de la dignidad al aseguramiento de derechos que tenían que ver sólo con la libertad.

Por ello las primeras Constituciones receptaron los derechos básicos de las personas: vida, libertad, integridad, de asociación, de opinión, etc., como una forma de proteger al hombre contra el poder absoluto del Estado que había en esa época. En Argentina podemos ver el reconocimiento de esos derechos en la Constitución Nacional originaria de 1853.



Más adelante fue creciendo el campo y se incluyeron los derechos de corte social. Esta ampliación de derechos ha variado en las distintas sociedades pues tiene que ver con los contextos históricos y sociales, con la acción de los Estados en su reconocimiento y con la propia movilización de la sociedad en su reclamo. Por ejemplo a partir de la revolución industrial, surgieron reacciones ante problemas sociales que plantearon transformaciones en el mundo del trabajo, apareciendo distintas corrientes que defendían los intereses de los asalariados, incorporando las Constituciones a partir de 1920 los derechos de los trabajadores. En Argentina ese movimiento se patentizó en la Constitución de 1949, considerada la Constitución de los trabajadores.



La 1° y 2° guerra mundial significaron el ataque a la dignidad humana: genocidio, y armas nucleares, con un saldo de 20.000.000 de muertos heridos y mutilados.

Esto fue el punto de partida, como referencia para la condena moral y política internacional de cualquier acto aberrante contra la condición humana.





## DIGNIDAD HUMANA

Los seres humanos nos diferenciamos por sexo, edad, raza, religión, profesión, nivel educativo y nivel económico. Si bien estas características nos distinguen, somos todos iguales por naturaleza: somos libres, pensamos, amamos, nos relacionamos y construimos nuestro propio destino. Por ser humanos, somos dignos de gozar de características que conforman la **DIGNIDAD HUMANA**.

Así en Estados Unidos en el año 1945 cincuenta países redactaron la Carta fundación de las Naciones Unidas, proclamada y adoptada el 10 de diciembre de 1948, destinada a "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, a promover el progreso social, y a elevar el nivel de vida dentro del concepto de **Libertad**".

Concluida la segunda guerra mundial (1945) con la caída de algunos regímenes totalitarios, se introdujeron declaraciones y convenciones internacionales de Derechos Humanos y las Constituciones de los distintos países se fueron ajustando a esta realidad.

A partir de ese momento se inicia la era de la "**Internacionalización de los derechos humanos**" ya que se plantea un consenso internacional sobre la necesidad de asegurar que esos derechos sean respetados por todos los Estados. Se estimó necesario no dejar librado a las políticas internas nacionales su respeto, por ello se impulsaron tratados internacionales que obligaran a los Estados a hacerlo, y se crearon organizaciones internacionales que velaran por dicho cumplimiento.

Así el reconocimiento y respeto por los derechos considerados básicos se constituyó en una norma básica de la armónica convivencia internacional, existiendo condenas para aquellos países que no cumplieran con estas obligaciones para con sus pueblos y con los otros pueblos.

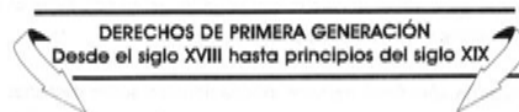
Argentina no sólo firmó tratados internacionales sobre derechos humanos con otros países, como hemos dicho, sino que algunos de ellos fueron incorporados a la Constitución argentina con carácter jerárquico constitucional, esto es que "valen" igual que las normas de la Constitución.

**Los Derechos Humanos tienen características distintivas y específicas:**

- Ningún ser humano puede ser excluido o discriminado, porque cada individuo tiene la misma dignidad, por ello los Derechos Humanos son **UNIVERSALES**.
- Por la propia condición de ser humano, los Derechos Humanos son **NATURALES**.
- Ningún ser humano puede renunciar o negociar estos derechos, por ello los Derechos Humanos son **INALIENABLES**.
- Los Derechos Humanos no pueden ser destruidos, por ello son **INVOLABLES**.
- Y aunque no exista una ley que los establezca imponen la obligación de respetarlos a toda persona y Estado, por ello los Derechos Humanos son **OBLIGATORIOS**, suprimir alguno de los derechos pone en peligro a los demás.

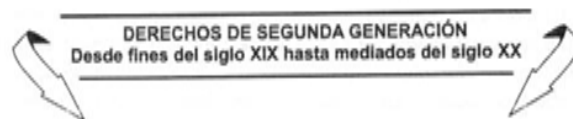
### **Distintas clases de Derechos**

Dijimos que la dignidad humana estuvo presente de diversas maneras en las distintas sociedades y en los momentos históricos. El campo de los derechos humanos no es estático, sino que ha cambiado con el transcurso del tiempo, ampliándose de acuerdo con el accionar del hombre en distintos procesos históricos. Los derechos surgidos en cada momento no reemplazan a los anteriores, sino que los complementan.

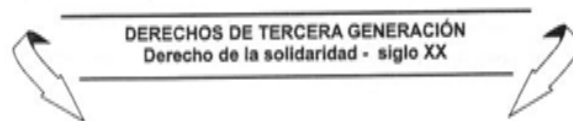


En una primera etapa son los primeros derechos reconocidos por el Estado, donde la violación de alguno de ellos se consideraba que atentaba contra la libertad y la autonomía de las personas.

El derecho a la vida, es el más importante y fundamenta la prohibición de las torturas y las humillaciones. Otros derechos comprendidos en esta categoría son: el derecho a la salud la integridad física y psicológica, a la propiedad, a la libre expresión de pensamiento, a la comunicación de ideas, de religión, de enseñanza, de contraer matrimonio, de relacionarse, de asociarse, de la intimidad. Incluimos los relacionados con la libertad política de elegir y ser elegido para participar del gobierno, pues hacen también a la autonomía de las personas en la medida que implican controlar al poder político para no ser avasallados por él. Estos derechos conforman la ciudadanía civil y política.



Se agregaron al concepto de derechos humanos un conjunto de derechos económicos y sociales, que contemplan al individuo en sociedad, ya sea por la actividad que desempeña (trabajador, empresario, científico, etc.) o porque requiere una protección especial (está desempleado, es anciano, es menor, está enfermo, etc.) En esta clasificación encontramos el derecho al trabajo digno, al descanso diario, a las vacaciones pagas, a la protección de la maternidad, a la vivienda digna, a la educación, a la cultura. Estos derechos conforman la ciudadanía social.



En las últimas décadas, se considera que los derechos también pueden recaer sobre la humanidad, un pueblo, una comunidad, una raza, y sólo se pueden garantizar mediante la participación de todos los miembros de la sociedad: el Estado, los individuos, las distintas organizaciones gubernamentales o no gubernamentales. Derecho a la paz, al desarrollo, al cuidado del medio ambiente, al respeto del patrimonio de la humanidad.

Estos derechos, aún novedosos, no tienen una consagración legal en todos los países del mundo, sin embargo han sido materia de Tratados Internacionales y de a poco se van imponiendo mundialmente.

## MUJERES Y DERECHOS HUMANOS \*

Si bien los derechos humanos aluden tanto a hombres como a mujeres y los acuerdos y tratados internacionales reconocen de manera explícita el principio de igualdad entre los sexos, estos instrumentos no han resultado suficientes para proteger y defender los derechos humanos de las mujeres. Por un largo período, los derechos humanos estuvieron ligados al ámbito de la defensa de los derechos ligados exclusivamente al ámbito público. Si bien estos son de gran importancia para la mujeres, no se consideran los derechos en el ámbito privado, que aunque interesen también a los hombres, afectan mayoritariamente a las mujeres. Así se incorporan a los textos internacionales la **lucha contra la violencia doméstica y la defensa de los derechos reproductivos**. Estos pasan a ser considerado temas en que la sociedad puede y debe intervenir para asegurar el bienestar de la población y para proteger los derechos de las mujeres.

### *Roj del movimiento de las mujeres en el Mundo, Latinoamérica y Argentina*

Hace mucho tiempo las mujeres no tenían casi derechos, por lo tanto no se las trataba como personas pues no tenían poder de decisión, de elección o de opinión propia.

*Cuando eran solteras, el padre decidía por ellas.*

*Cuando se casaban, el marido decidía por ellas.*

*Si quedaba viudas, los hijos varones decidían por ellas*

No podían acceder a trabajos fuera de la casa, a ningún tipo de educación, no tenían voz ni voto en la vida política, ni participación en la vida pública. Solo tenían un camino: casarse, tener hijos y cuidar de la casa y los niños.

Algunas mujeres aceptaban esto como algo natural..., otras se desesperaban y se escondían a llorar...

Pero otras se rebelaron, se agruparon con otras mujeres, pelearon por sus derechos y así las cosas comenzaron a cambiar muy lentamente y aún están cambiando.

\* Texto elaborado por docentes de formación profesional Jefes y jefas de hogar





Las mujeres empezaron a estudiar y llegaron a la Universidad y ahora son cada vez más las que estudian distintas carreras.

Se organizan para defender el derecho a la vivienda de sus familias o para enfrentar los desalojos en 8 huelgas de inquilinos en 1907 en Buenos Aires



1889: Se recibe la primera médica argentina: Cecilia Grierson

Las mujeres tienen derecho a elegir y ser elegidas para cargos políticos. Se legaliza el voto femenino según Ley 13.010. María Eva Duarte de Perón, logra que el Congreso sancione la ley que otorga el voto y los derechos civiles a las mujeres, después de largos años de lucha.



derecho al voto

Debe destacarse la incansable lucha de la Dra. Alicia Moreau de Justo, por los derechos de las mujeres.

Muy lentamente las leyes han ido reconociendo los derechos civiles y laborales de las mujeres.



**Ley 11.595 - Año 1956** Por el mismo trabajo un hombre y una mujer deben ganar lo mismo.

**Ley 17.711 - Año 1968.** La mujer mayor de edad, tenga marido o no; tiene los mismo derechos civiles que los hombres.

**Ley 23.264 - Año 1985** Ley de la Patria Potestad compartida; la decisiones sobre los hijos la toman juntos el padre y la madre.

**Ley 5.291 - Año 1907** Rige el trabajo de las mujeres y los niños.

**Ley 11.317 - Año 1926** La mujer de edad, soltera, viuda o divorciada, tiene los mismos derechos civiles que los hombres.

**Ley 11.933 - Año 1934** Seguro por maternidad, prohíbe el empleo de mujeres 30 días antes y 45 días después del parto.



#### **PATRIA POTESTAD**

A través de la historia hay derechos que hemos ido ganando y cosas que han ido cambiando, pero todavía hay leyes injustas para las mujeres o leyes que no se cumplen. Tenemos muchos mandatos o costumbres que valen más que cualquier ley.

Todavía son muy pocas las mujeres que ocupan cargos políticos o espacios con poder de decisión en sus trabajos.

Todavía hay varones que tratan a las mujeres como si ellas les pertenecieran y por ello se creen con derecho al maltrato y a ejercer violencia sobre ellas.



## **PARA LEER**

" Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menoscabo de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y de la libertad de conciencia;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las naciones unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Considerando que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la organización de las naciones unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que todos los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción".

**DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, adoptada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.**



## Actividad 23

1. Lea la entrevista realizada al constitucionalista Daniel Sabsay consultor de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, publicado en "La Voz del Interior" el 2 de abril de 2002.

### "La democracia está fuerte"

**-¿El orden institucional corre riesgo?**

-A mi modo de ver, la democracia está muy fuerte en Argentina. Esa también es la visión compartida por expertos internacionales como (el subsecretario de Asuntos Políticos de los Estados Unidos) Marc Grossman. Hay un dato relevante al respecto: en el pasado reciente, frente a crisis profundas se pedía la ruptura del orden constitucional. Hoy lo que se reclama es calidad institucional. La gente no quiere una democracia que le retacee derechos sino una verdadera democracia.

**-Sin embargo, hay dirigentes políticos que hablan de encuadrar el escrache o el cacerolazo en la figura de sedición.**

-Eso es muy peligroso. Los cacerolazos y otras manifestaciones populares aparecieron como maneras de reclamar el fortalecimiento institucional, de expresar el fastidio provocado por el avasallamiento de derechos o al ver que las instituciones que deben protegerlos no funcionan adecuadamente y muchas veces prohíben comportamientos corruptos de parte de quienes ejercen el poder.

**-Tampoco hay que olvidarse que no hay derechos absolutos y en algunas protestas se han producido excesos.**

-Por supuesto que los derechos no son absolutos. Hay derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que se verían afectados seriamente si prosperan iniciativas como las que señaló recién: el de peticionar ante las autoridades, el de libertad de reunión, el de libertad de informar e informarse, por ejemplo. Ahora bien, si alguien durante un cacerolazo, un escrache (modalidad que no me agrada) o un piquete provoca daños a la propiedad o a las personas, en el Código Penal están previstas todas las figuras para reprimir eso.

**-¿Cuál debería ser entonces la respuesta institucional a esas expresiones?**

-Desde las sedes legislativa, administrativa y judicial no se debería reaccionar con el miedo o con figuras represivas, si no tratando de ver de qué manera se institucionalizan esas formas participativas. Para que el ímpetu participativo no quede en protesta y conforme a la seguridad jurídica. La democracia se cura con más democracia y la libertad, con más libertad, no restringiéndola.





**-¿Cómo renovar la dirigencia política si los partidos están en crisis?**

*-Por un lado, abriendo las reglas de juego. Capacitando a los dirigentes medios a los que las estructuras partidarias les impiden progresar o promoviendo la creación de movimientos o partidos nuevos. También, en el tiempo que media hasta 2003 podrían darse los primeros pasos hacia modalidades participativas que enriquezcan las tomas de decisiones (como las audiencias públicas o la participación en la confección del presupuesto) y optimicen los controles.*

**-Para que eso ocurra es necesario que la gente se involucre en política.**

*-Seguro. Tenemos que comprender que necesitamos a la política no a estos dirigentes*

*que aparecen amarrados a procederes paternalistas, elitistas, injustos y corruptos. Ese sistema está feneciendo de alguna manera. La política implica atender al bien común y al interés general.*

**-¿Hay canales de participación política alternativos a los partidos?**

*-Yo creo que los que se maneja desde la sociedad civil, como se le ha dado en llamar al tercer sector o al sector social, en el sentido amplio del término es también una manera de hacer política. En definitiva, se ocupan de las cosas que atañen a todos: los problemas de salud, de vivienda, del medio ambiente, de los géneros, de los cívicos.*

## 2. Ahora realice las siguientes actividades

- a. Busque en la Constitución Nacional el artículo referido a la figura de la "sedición", y relaciónelo con la actividad siguiente.
- b. Sabsay afirma que de calificarse de "sedición" a las manifestaciones populares se verían vulnerados ciertos derechos de las personas. Reconozca y transcriba algún artículo de la C. N. que reconozca esos derechos.
- c. Transcriba de la C.N. el artículo que "protege" a la democracia como forma de gobierno y describa los efectos allí previstos para quienes violan dicho artículo.
- d. Sabsay habla de una "verdadera democracia". Enuncie por lo menos tres características que en su opinión, tendría que tener esta forma de gobierno para ser una "verdadera democracia".

e. El entrevistado también habla de "calidad institucional". Busque y estudie el concepto de instituciones en este módulo y realice una apreciación personal acerca de qué podría entenderse por "calidad institucional".





## VIII - EL DERECHO DEL TRABAJO

El trabajo es una actividad esencialmente humana; es por medio del trabajo que los seres humanos nos relacionamos para dominar la naturaleza, garantizar la supervivencia, satisfacer nuestras necesidades y generar riqueza.



Pero el trabajo no debe considerarse sólo desde la dimensión de actividades para conseguir fines materiales, sino que es también la forma de realización personal, ya que por medio del trabajo los hombres desplegamos nuestras potencialidades y construimos nuestro futuro y nos relacionamos con el medio y con las otras personas de la sociedad. De allí que el trabajo se vincula a la dignidad de la persona.



### EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA CONSTITUCION NACIONAL

Repase, lo estudiado en las páginas anteriores, referente a la Constitución Nacional:

En 1853, la Constitución Nacional establece los derechos del individuo y las garantías LLAMADOS DE PRIMERA GENERACIÓN.



#### Artículo 14

" Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender".

Con la reforma constitucional del año 1949, se enuncian derechos personales con un verdadero contenido social.



En 1957 fue derogada la reforma constitucional de 1949, volviendo a tener vigencia la Constitución de 1853, a la que se le incorpora el artículo 14 bis. en el cual se incluyen los derechos individuales y colectivos del trabajo y de la seguridad social.

#### Artículo 14 bis

##### DERECHOS INDIVIDUALES DEL TRABAJADOR

- condiciones dignas y equitativas de labor.
- jornada limitada.
- descanso y vacaciones pagos.



- retribución justa.
- salario mínimo vital y móvil.
- igual remuneración por igual tarea.
- participación en las ganancias de las empresas con control de la producción y colaboración en la dirección.
- protección contra el despido arbitrario.
- estabilidad del empleado público.

### **DERECHOS COLECTIVOS DEL TRABAJADOR**

- Organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.
- Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, el derecho a la huelga.
- Los representantes gremiales gozaran de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

### **DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social que tendrá el carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados con la participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

### **EL DERECHO DEL TRABAJO**

" Es el conjunto de normas, que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, que surgen de una prestación contractual, subordinada y remunerada del trabajo."



La ley 20744 de Contrato de Trabajo, con sus reformas, enumera los derechos y obligaciones para los trabajadores y empleadores, que son sujetos del derecho del trabajo.

Si bien existen numerosas leyes que regulan la legislación laboral en la Argentina, ésta es considerada eje vertebrador y es complementada por otras leyes y decretos.

A manera de resumen y para que Ud. conozca el contenido de esta ley, la misma comprende:

Aspectos relacionados con el contrato de trabajo en general, los que son:

Los distintos tipos de contratos de trabajo y sus características, el concepto de remuneración, salario mínimo vital y móvil y SAC (sueldo anual complementario comúnmente llamado aguinaldo), las vacaciones y otras licencias (en este aspecto la ley protege al trabajador, considerando su necesidad de descanso corporal y espiritual), contempla como se considera el trabajo realizado los días feriados y no laborales, establece la jornada de trabajo, el tratamiento de las horas extras, etc., regula el trabajo de mujeres, y de menores, contempla la situación de suspensión del contrato de trabajo (por accidentes, servicio militar, cargos electivos, causas económicas y disciplinarias), trata la extinción del contrato de trabajo (el cese del contrato) por diversas causas (renuncia del trabajador, por voluntad de las partes, por justa causa (incumplimiento contractual que puede ser tanto del trabajador como de los empleados) muerte del trabajador o del empleador, falta de trabajo, quiebra de la empresa, jubilación, incapacidad, etc.), contempla la transferencia del contrato de trabajo (o sea qué pasa con el trabajador cuando se transfiere el establecimiento), etc.

Uno de los aspectos más importantes es la determinación de los derechos y deberes de las partes: del trabajador y de los empleadores los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

**E  
M  
P  
L  
E  
A  
D  
O  
R**

**DERECHOS**

- Recibir el trabajo y apropiarse de sus resultados
- Facultad de organizar económica y técnicamente la explotación de la empresa
- Aplicar normas disciplinarias
- Aplicar sistemas de control al personal
- A ser preferido en la explotación de inventos del trabajador.

**OBLIGACIONES**

- De igualdad de trato y no discriminar al trabajador
- Dar ocupación efectiva y adecuada
- Cumplir sus deberes legales y previsionales, depositando los aportes y contribuciones de seguridad social y sindical
- Registrar la relación laboral
- Dar seguridad y condiciones dignas de trabajo
- Pagar la remuneración
- Respetar el derecho de propiedad de inventos personales del trabajador.

**T  
R  
A  
B  
A  
J  
A  
D  
O  
R**

**DERECHOS**

- Que se le de ocupación
- Que se les satisfagan los deberes legales
- Que se lo inscriba en el registro laboral
- Que se le respete su persona y su libertad de expresión
- Que se le den condiciones aceptables de trabajo
- A no ser discriminado injustamente
- Cobrar su remuneración
- A los aportes y contribuciones
- A la propiedad de inventos personales.

**OBLIGACIONES**

- Poner su capacidad a disposición del empleador
- Aceptar la capacidad de dirección del empleador dentro de límites razonables
- Aceptar las normas disciplinarias y de control
- Dar preferencia al empleador de sus inventos personales.

**OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES**

- . Buena Fe
- . Colaboración y solidaridad.

## LEGISLACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES



(Texto tomado de la publicación: "Los derechos de las mujeres". Instituto de la Mujer. Gobierno de la Provincia de Mendoza. UNICEF Argentina. Buenos Aires. Enero de 1996)

La ley de Contrato de Trabajo establece una serie de normas respecto del trabajo de mujeres. Actualmente esta normativa regula los distintos aspectos de la relación laboral, si bien nos encontramos ante el tratamiento de un régimen de flexibilización laboral impulsado por el gobierno nacional. En fecha reciente y bajo el número 24.013 ha entrado en vigencia la llamada "ley de Empleo", que regula las nuevas formas de contratación para jóvenes profesionales, personas sin experiencia laboral previa o aprendizaje de un oficio.

En otro orden, la vigente ley de Contrato de Trabajo prohíbe la discriminación por razón de sexo o estado civil, aunque éste se altere en el curso de la relación laboral (artículo 172, párrafo 1). Asimismo, la ley establece, en ese mismo sentido, el principio constitucional del artículo 14 bis acerca de la igualdad de retribuciones "por trabajo de igual valor" (artículo 172, párrafos 1 y 2).

### **1\* ¿Cuándo adquieren las mujeres capacidad legal para trabajar?**

*Las mujeres tienen plena capacidad para trabajar a partir de los 18 años; a partir de los 14 años la ley la presume autorizada por sus padres o tutores cuando ejerza una actividad ilícita en relación de dependencia. Respecto de las mujeres casadas no requieren la autorización de los maridos.*

### **2\* ¿Puede el/la patrona encargarse a una mujer que trabaja en alguna dependencia de su empresa la ejecución de trabajos a domicilio?**

*No. Esto se encuentra expresamente prohibido por la ley (artículo 172 de la Ley de Contrato de Trabajo), que trata de impedir que se derive al domicilio de la trabajadora parte del trabajo que se debe cumplir en el establecimiento, sustrayéndolo así del control de, por ejemplo, las normas sobre exceso de la jornada laboral.*





3\* **¿Pueden las mujeres realizar una jornada de trabajo con horas suplementarias que abarcan la mañana y la tarde?**

*Sí, pero la ley prevé en ese caso el descanso de dos (2) horas al mediodía, pudiendo tal restricción ser eliminada por la autoridad administrativa de trabajo.*

4\* **¿Qué es la licencia por maternidad?**

*La ley reconoce a las mujeres embarazadas una licencia de noventa (90) días, la que deberá ser gozada en no menos de 30 días antes del parto, acumulándose el resto al tiempo posterior al mismo.*

*Durante la licencia por maternidad el/la empleador/a deberá conservarle el empleo y abonar a la mujer una prestación de seguridad social de monto equivalente al salario que percibía, computándole los plazos a efectos de la antigüedad y a los fines previsionales.*

5\* **¿Una vez confirmado el embarazo, qué deben hacer las mujeres trabajadoras en relación con su empleador/a?**

*Cuando la mujer haya confirmado su embarazo deberá notificar al empleador/a la fecha probable de parto, presentando certificado médico con la fecha de alumbramiento presunto y solicitando al empleador/a que designe un/a médico/a para comprobar tal circunstancia (esta última no es una práctica usual).*

6\* **¿Qué precauciones formales conviene tener en cuenta al tiempo de notificar el embarazo?**

*La ley requiere de una "notificación fehaciente", por ello la trabajadora deberá remitir a su empleador/a telegrama, carta documento o nota con copia (la que quedará en poder de la trabajadora) en la que deberá hacer constar fecha y firma de quien la reciba en la empresa.*

*La notificación del embarazo protege a la trabajadora contra el despido y le permite reclamar el pago de las asignaciones familiares correspondientes.*

7\* **¿Puede el/la empleador/a despedir a una trabajadora embarazada que ha notificado tal circunstancia?**

*A partir de la notificación fehaciente (y también cuando fuere público y notorio su embarazo) la ley garantiza a la mujer el derecho a la estabilidad en el empleo y presume que el despido obedece a razones de maternidad cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio meses anteriores o posteriores a la fecha de parto. En este caso, el/la empleador/a deberá a la trabajadora una indemnización agravada: un año de sueldo más la indemnización común (artículos 178 y 182*

de la Ley de Contrato de Trabajo).

**8 \* ¿Tiene la mujer el derecho a no reintegrarse a trabajar una vez cesada su licencia por maternidad?**

*Sí, tiene derecho a optar entre:*

**a)** reiniciar las actividades laborales vencida la licencia por maternidad; **b)** rescindir el contrato de trabajo y percibir una compensación por tiempo de servicio equivalente al 25% de la remuneración, que se establece en el último promedio anual percibido o el menor tiempo trabajado y que nunca puede ser menor que un salario mínimo vital y móvil, por un año trabajado o fracción mayor de tres meses, o **c)** disfrutar de una licencia sin goce de sueldo, que no se computa como tiempo de servicio, por no menos de tres (3) meses y no superior a seis (6) meses, vencido el cual debe reintegrarse a trabajar.

**9 \* ¿Qué sucede si la mujer no se reincorpora concluida su licencia por maternidad?**

*Sí no avisa dentro de las 48 horas que se acoge a la opción c) de la pregunta anterior, entonces la ley presume que optó por la opción b) de la pregunta anterior.*

**10 \* ¿Qué requisitos se exigen para ejercer el derecho de optar?**

*a) Antigüedad no menor de un año en la empresa; b) continuar su residencia en el país, y c) no celebrar un nuevo contrato de trabajo con otro empleador. Pero si la empleada tiene dos cargos con el mismo empleador puede seguir con uno y gozar el beneficio legal con el otro. En tal circunstancia, no puede concertar un nuevo empleo.*

**11 \* ¿La ley protege el despido por causa de matrimonio?**

*Sí, tanto a la mujer como al varón. La ley presume, salvo prueba en contrario, que el despido se debe al matrimonio si se produce dentro de los 3 meses anteriores y hasta los 6 posteriores a su celebración. En tal caso, la trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización igual a un año de remuneraciones, que se sumará a la indemnización común (artículos 182 y 245 de la Ley de Contrato de Trabajo).*

**12 \* ¿Qué precauciones deben tomarse para gozar de este derecho?**

*Debe notificarse al/la empleador/a, por medio fehaciente, la decisión y fecha del matrimonio.*

\* ¿Es legal el contrato que se firma entre el/la trabajador y el/la empleador/a previniendo que si la/el trabajador/a contrae nupcias será despedida/o?



No obstante las garantías constitucionales, reafirmadas con la incorporación de tratados internacionales existen aún en las regularizaciones laborales argentinas preceptos que niegan y obstaculizan la igualdad de trato a los trabajadores. Son normas discriminatorias indirectas o invisibles y aparecen también en los convenios colectivos.

with any information regarding the above...

...the above information...



...the above information...





## IX- BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Barrera Buteler, G. ( 2001) "Introducción al Estado y a la vida democrática" en: *Introducción a los estudios de la carrera de Abogacía*. Serie materiales de estudio . Publ. Fac. Derecho y Cs. Ss. UNC.
- Blas Guerrero, A. (1981) "Elementos Constitutivos del Estado", en: García Cotarelo, R (comp.) *Introducción a la Teoría del Estado*, Ed. Teide, Barcelona.
- Bustelo, E. (2001) "Expansión de la ciudadanía y construcción democrática" en Bustelo, E y Minujin, A (editores) *Todos Entran. Propuesta para sociedades incluyentes*, UNICEF-Santillana.
- Díaz, E. (1996) "Estado de Derecho" en: *Filosofía Política II. Teoría del Estado*. Ed. Trotta, Madrid.
- Ferrajoli, L.(1999) *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, Ed. Trotta, Italia.
- Heller, H. (1934). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Jelin, E. (1996) "La construcción de la ciudadanía: entre la solidaridad y la responsabilidad" en Jelin, E y Hershberg, E. *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*, Nueva Sociedad, Venezuela.
- Justo Lopez, M. (1987) *Introducción a los Estudios Políticos*. Depalma, Buenos Aires, Volumen I.
- Nino, C. ( 1994) *Introducción al análisis del derecho*. Ed. Astrea, Bs. As.
- O'Donnell G. y otros (comps) (2003) *Democracia, Desarrollo Humano y Ciudadanía. Reflexiones sobre la calidad de la democracia en América Latina*, Homo Sapiens ed., Argentina.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

DR. [Name]

IN

THE

PH.D. PROGRAM

OF

THE

UNIVERSITY OF CHICAGO

19[Year]

CHICAGO, ILLINOIS

19[Year]

2- Sobre la base de su experiencia personal y/o información que encuentre en distintos medios de información, describa por lo menos tres situaciones que representen violaciones a los Derechos Humanos.

Título II

• Completar los octros del modelo con respecto al tema ciudadanía. (18 y 20 No)

Responder

1) ¿Qué es el voto?

2) Realiza lista c/ los post pol q surgen en Aug luego de la Const de 1953.

3) ¿Qué son los post pol?

4) Completa el esquema:

